

# MEMORIALES DE ARBITRISTAS Y OTROS «PLIEGOS» COMPUESTOS EN LAS IMPRENTAS TOLEDANAS A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII.

HILARIO RODRÍGUEZ DE GRACIA<sup>1</sup>  
Correspondiente

## Introducción

La imprenta y la producción impresora son líneas de investigación histórica de bastante interés para los historiadores. De ambas cuestiones hay lagunas en un marco espacial tan concreto como es Toledo, aun siendo bien conocido el catálogo de títulos y autores e igual acontece con los talleres tipográficos que imprimieron los libros. Esas informaciones son más abundantes cuando se refieren al contenido de las bibliotecas y sobre sus poseedores<sup>2</sup>. En la otra cara de la moneda está las ignorancias, porque son muchas las cosas inéditas. Hay aspectos desconocidos sobre las operaciones realiza-

---

<sup>1</sup> Agradezco a D. Mario Arellano el interés y el apremio que puso para que publicase este artículo. Los errores que contengan son únicamente míos.

<sup>2</sup> C. PÉREZ PASTOR; *La imprenta en Toledo*. Toledo 1887 (hay edición facsímil). A. ROTETA DE LA MAZA, *La ilustración del libro en la España de la Contrarreforma. Grabados de Pedro Ángel y Diego Astor, 1588-1637*. Toledo, 1985. J. GARCÍA ORO y M.<sup>a</sup> J. PORTELA SILVA; *La Monarquía y los libros en el Siglo de Oro*. Alcalá de Henares, 2000. R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ; «La cultura de las letras en el clero capitular de la catedral toledana», en F. ARANDA PÉREZ, *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*, Cuenca, 2000, pp. 163-235. El análisis temático de las bibliotecas que viene realizando permite augurar mucha luz sobre la cultura e imprenta en la ciudad.

das por libreros durante el Setecientos<sup>3</sup>, bien en lo referente a las redes de comercialización bien a la distribución existente<sup>4</sup>. La propuesta de este artículo se dirige a examinar algunos materiales que permitan profundizar en los conocimientos sobre la imprenta toledana.

### **Pliegos sin pie de imprenta**

Todavía hay mucho campo que desbrozar en relación con las impresiones efectuadas entre 1500 y 1700. Tanto es así que desconocemos, entre otras múltiples cosas, en qué talleres toledanos se efectuó la impresión de muchos libros. Incógnitas similares plantea la autoría de numerosos folletos, bien fuesen relaciones de sucesos, porcones, alegaciones jurídicas, memoriales de servicio, piezas de polémica, instrucciones, bandos, etc. Tal laguna obedece a la carencia de pie imprenta en numerosas impresiones, o lo que es igual, la inexistencia de referencias que permitan localizar el taller donde fueron confeccionados<sup>5</sup>. Es cierto que el material es bastante diverso, confeccionado en papel de mala calidad, tinta aún peor y ambas circunstancias incrementaron las ventajas de su destrucción inmediata.

La composición del material al que me refiero se realizó en

---

<sup>3</sup> De los pocos inventarios localizados, el más interesante y casi exclusivo es el de Juan de Ayala, que daba a conocer A. BLANCO SÁNCHEZ, «Inventario de Juan de Ayala, gran impresor toledano (1556)», *Boletín de la Real Academia Española*, núm. 67 (1987), pp. 207-250. La muestra de los que se desconoce sobre los libreros Diego López, Baltasar de Oliveros, Antonio de Guzmán, Pedro de Arciniega es tan amplia que no aparecen citados en la bibliografía existente. Todos estaban viviendo en la ciudad el año 1594.

<sup>4</sup> Hay que tener en cuenta que en los siglos XVI y XVII no hubo distinción entre impresores, libreros y distribuidores, ya que el mercader actuaba indistintamente en los tres campos. A. MATILLA TASCÓN, *Madrid en el Archivo Histórico de Protocolos*. Madrid, 1990, p. 123.

<sup>5</sup> Sobre esta temática hice un primer planteamiento en una comunicación presentada a las I Jornadas del Patrimonio Bibliográfico en Castilla La Mancha, todavía inédita.

pliegos. Eran hojas de papel en su tamaño normal que se doblaban dos veces en el centro y así obtenían ocho páginas. Los contemporáneos los denominaron textos *aliterarios* por que consideraban que, frente a los libros, su contenido era de menor calidad. Una categoría de segunda fila que no tuvo la misma concepción para los autores, muchos de los cuales estuvieron exageradamente preocupados porque su decoro estilístico fuese superior<sup>6</sup>. La razón de tal potencial escrúpulo estaba en relación con la difusión que el autor buscaba, mayor que la de cualquier manuscrito. Sus autores buscaban una memoria perdurable y la encontraron en el carácter difusionista que tenía la imprenta. En el caso de los arbitristas, tal interés resulta muy significativo. Pensaban que mandando imprimir sus arbitrios dejaban sacralizadas sus opiniones en letra escrita y entraban en la permanente conservación de la memoria. Por otro lado, si constaba su autoría con precisión evitaban las tergiversaciones aunque estar al filo del anonimato tuvo ventajas y, entre otras, porque los publicistas pudieron escapar con mayor facilidad a la censura, el expurgo y las querellas<sup>7</sup>.

Los libros manuscritos fueron muy caros en el siglo XVI. Por tal circunstancia su tenencia quedaba limitada a un determinado sector de la sociedad<sup>8</sup>. En la siguiente centuria las cosas cambiaban

---

<sup>6</sup> A. MARTÍN VEGA, «Cultura y creación literaria a fines del siglo XVII», en *Diálogos hispánicos de Amsterdam. El teatro español a fines del siglo XVII*. Ámsterdam, 1989, vol. I, pp. 91-109.

<sup>7</sup> M. PEÑA, «Inquisición y cultura en la España Moderna (siglos XVI-XVII)», *Historia Social*, 32 (1998), pp. 117-132.

<sup>8</sup> En los siglos XVI y XVII, de cada tres escritores, uno era del clero secular y los otros dos eclesiásticos. Y es que la condición de religiosos permitía trabajar con relativa facilidad en la creación escrita. J. ESTRUCH TOBELLA, «La situación social del escritor en la España del siglo XVII», *Cuadernos Hispanoamericanos*, 997-998 (1980), pp. 337-47, citado por V. MORENO GALLEGO, «*Nescit vox missa reverti*: Cuatro palabras sobre el control de la escritura en la modernidad española», *La investigación y las fuentes documentales de los archivos*. Guadalajara, 1996, t. II, pp. 1155-1174.

debido al considerable desarrollo tipográfico, lo cual agilizó y abarató la transmisión de la cultura escrita. Incluso propició el aumento de los lectores, aun siendo limitado el número de personas que podían entretenerse con la lectura debido al extensivo analfabetismo<sup>9</sup>. A decir de los investigadores de la llamada «cultura de los analfabetos», la transmisión de conocimientos mantuvo unos valores porcentuales altos al utilizar para ello la lectura oral. En las plazas públicas se mantuvieron las declamaciones y aumentaron los textos ilustrados, ambos elementos complementarios que posibilitaban que la producción literaria llegase a más gentes<sup>10</sup>.

En esos tiempos, los folletos contaron con mayores ventajas para su distribución. Por un lado, resultaban más asequibles, sin ser nada baratos en comparación con los libros, y la rebaja de precio la determinó el específico número de hojas. A la ventaja relacionada con la compra había que añadir las que aportaba el autor, al ser bastantes los escritores de folletos que buscaba una difusión extensiva de sus opiniones<sup>11</sup> y para lograrlo establecían un precio casi rayano con la gratuidad<sup>12</sup>. Todo lo impreso, por tales particularidades,

---

<sup>9</sup> Aunque no existen materiales estadísticos para realizar una cuantificación exacta, algunas aproximaciones verificadas consideran que la tasa de alfabetizados no alcanzaba un porcentaje superior al quince por ciento. R. KAGAN, *Universidad y sociedad en la España Moderna*, Madrid, 1991, pp. 65-66.

<sup>10</sup> R. CHARTIER, *El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XVI y XVIII*. Barcelona, 1994, pp. 37-38. F. BOUZA ÁLVAREZ, *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII*. Salamanca, 1999, pp. 15-23.

<sup>11</sup> R. CHARTIER, «Lectura y lectores populares desde el Renacimiento a la época clásica», en *Historia de la lectura en el mundo occidental*, Madrid, 1997, pp. 415-434.

<sup>12</sup> J. M. BLECUA, *El rigor poético en España y otros ensayos*. Espulgues, 1977, pp. 99-107. C. PÉLIGRY, «Les difficultés de l'édition castillane au XVII siècle», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 13 (1977), pp. 257-284. A partir de 1623, los impuestos, incluida la alcabala sobre el papel, subieron de forma considerable, hasta el punto de representar un coste cercano al cincuenta por ciento de valor del libro.

adquirió un valor informativo y propagandístico excepcional durante el siglo XVII, hasta el extremo que los opúsculos representaron un porcentaje nada desdeñable sobre el total de las impresiones realizadas, según evidencia el cuadro adjunto.

#### DISTRIBUCIÓN DE LAS IMPRESIONES REALIZADAS EN TOLEDO

Año	Folletos	Libros	Sin pie imprenta	Total	%
1540-59	15	54	31	100	31
1560-79	16	39	15	70	21,5
<b>1580-609</b>	13	73	21	107	20,5
1610-30	15	34	14	63	22
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>200</b>	<b>81</b>	<b>340</b>	<b>23,8</b>

No está de más hacer una advertencia sobre lo dicho antes de continuar. Es como sigue: el crecimiento de las impresiones estuvo en estrecha conexión con la demanda de los consumidores por un tema concreto. Y rizando el rizo a la argumentación, el incremento de la demanda del texto impreso subió varios puntos debido a la utilización de la lengua romance frente al latín. Mientras que el latín se mantuvo como lenguaje de comunicación para los libros de materia religiosa, el castellano se utilizaría en la novela picaresca o en poesía y lo mismo ocurrió con los de tema histórico. Quienes si perdieron adeptos, y esos que estaban escritos en castellano, fueron los libros de caballería<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Al hacerse la narración en clave de humor fueron mayores las posibilidades de vigencia de este tipo de literatura. Se solía diseñar como un relato donde se narraban las desgracias, las aventuras y los viajes de un pícaro. Frente a él estaban los libros de caballería, que tenían su referencia en los viajes fantásticos, las aventuras increíbles y abundaban en fantasía. Unas y otros están escritos en un lenguaje llano, comprensible y espontáneo, cualidades que auguraban un éxito en las ventas, a decir de C. BLANCO FERNÁNDEZ, *Religión impresa. Estudios culturales para la Cataluña Moderna*, publicado en la página web: [tiempos.modernos.rediris.es/floridablanca/textoblanco.htm](http://tiempos.modernos.rediris.es/floridablanca/textoblanco.htm).

Las bibliotecas que han sido objeto de estudio descubren la variopinta conjunción de gustos por la lectura de sus propietarios. Los nobles, burgueses y, en menor medida, los clérigos, siempre poseyeron novelas didácticos morales, aunque siempre estuvieron presentes las obras filosóficas o las de asunto religioso<sup>14</sup>. La edición de libros banales y de diversión, sin embargo, se redujo<sup>15</sup> y, para evitar la pérdida de clientela, los autores introdujeron en sus obras chistes fáciles, frases vulgarizadas o argumentos simples<sup>16</sup>. Querían hacer sus invenciones más comprensibles a un público más amplio, aun enfrentándose con la vigilante censura del Santo Oficio sobre esas obras<sup>17</sup>.

Sería imperdonable olvidar, en el orden de cosas tratadas, la

---

<sup>14</sup> A finales de los años ochenta desapareció la impresión en Castilla de libros de caballería. En el círculo toledano ocurrió algo similar, DADSON, *Libros, lectores y lecturas...*, p. 295. Sobre las ediciones de Amadis de Gaula, Olivares de Castilla, Lepoleno y otros, J. M. LUCÍA MEGÍAS, *Imprenta y libros de caballería*. Madrid, 2000. Boyer fue librero en Medina del Campo y murió en 1599. Pasó a encargarse del negocio su mujer y entre la documentación y bienes que dejó aparecen rentas en Olías del Rey. A. ROJO VEGA, *Impresores, librerías y papeleros en Medina del Campo y Valladolid, siglo XVII*. Salamanca, 1994, pp. 7, 131-32.

<sup>15</sup> R. HUSCH, *Imprenta y lectura entre 1450-1550*, en A. PETRUCCI, *Libros, editores y público en la Europa Moderna*. Valencia, 1990, p. 33, opina que en el siglo XV un cuarenta y cinco por ciento de los libros impresos era de carácter teológico. De ellos, una sexta parte pertenecían a la clase de literatura devocional y una décima parte esta relacionados con la Biblia o comentarios a ella. Los sermones representaban una octava parte. Posiblemente, esos valores no cambiaron mucho en la siguiente centuria.

<sup>16</sup> Hay bastantes sugerencias en los trabajos de J. M. PRIETO, *La seducción del papel. El libro y la lectura en la España del Siglo de Oro*. Madrid, 2000. M. FRENCH, *Entre la voz y el silencio (la lectura en tiempos de Cervantes)*. Madrid, 1997. B. IFE, *Lectura y ficción en el Siglo de Oro*. Barcelona, 1992.

<sup>17</sup> R. GARCÍA CÁRCCEL y J. BURGOS, «Los criterios inquisitoriales en la censura de libros en los siglos XVI y XVII», *Historia Social* 14 (1992), pp. 97-109. De aquella inspección o escaparon ni los manuales de devoción, las vidas de santos o los ejercicios de piedad, escritos y leídos en latín, orientados a gente más culta. Sobre los índices H. KAMEN, *La Inquisición española*. Madrid, 1967, p. 106-110.

importancia que tuvo la imprenta como eslabón en la cadena de la cultura. Más que nada porque permitió que cualquier temática fuera leída por un mayor número de personas. Un texto impreso adquiriría la categoría de vehículo transmisor de conocimientos, algo de lo que carecía un texto manuscrito<sup>18</sup>. Debido a ello el pensamiento impreso en letras de molde asumió un control y una censura mucho más rígida que cualquier escrito a mano, tanto es así que ciertos teólogos calificaron a la imprenta como un invento peligroso para el poder constituido. Era, naturalmente, un dispositivo con gran capacidad propagandística.

Los libros, en el plano de las comparaciones, resultaron ser menos amenazadores que los folletos. De ser esa apreciación así y no de otra manera, tiene su razón el que éstos no necesitaban la licencia del Consejo de Castilla<sup>19</sup> y no pasaban ante un corrector que expurgase su contenido. Los autores se obstinaron en imprimirlos porque deseaban transmitir sus puntos de vista a un amplio sector de la población<sup>20</sup> y debido a esa perseverancia sufragarían los

---

<sup>18</sup> F. BOUZA ÁLVAREZ, *Del escribano a la biblioteca. La civilización escrita europea en la alta Edad Moderna (siglos XV-XVII)*. Madrid, 1992, pp. 86-96

<sup>19</sup> M. PEÑA, *Cataluña en el Renacimiento: libros y lengua (Barcelona, 1473-1600)*. Lleida, 1996, p. 183, donde apunta que desde 1554 era el Consejo de Castilla el organismo que se encargaba de conceder las licencias. A partir de 1564, al promulgarse las reglas del índice de Trento, los libros llevaron el texto de la aprobación eclesiástica y la licencia de impresión que otorgaba el obispo.

<sup>20</sup> I. REGUERA, «Aculturación y adoctrinamiento. Cultura de élites y cultura de masas: acomodación y resistencias», en E. GARCÍA FERNÁNDEZ, (editor); *Cultura de élites y cultura popular en Occidente (edades Media y Moderna)*, Bilbao, 2001, pp. 143-168, especialmente la p. 148. Dos aportaciones importantes sobre el contenido satírico de algunos libros son la de T. EGIDO; *Sátiras políticas en la España Moderna*. Madrid, 1973, y J. VILAR BERROGAIN, *Literatura y economía. La figura satírica del arbitrista en el siglo de Oro*. Madrid, 1973.

costes de edición casi al completo<sup>21</sup>. Si particularizamos, aquel fue el caso de los memoriales redactados por algunos arbitristas toledanos. El objetivo de esos escritos consistía en aportar soluciones económicas y políticas a través de un proyecto, a la vez que proponían una reforma. Los hubo de temática muy variada, desde los que elucubraron en la manera de introducir impuestos más equitativos, los de vertiente judicialista, los que promocionaban determinados cultivos agrícolas y un sinnúmero de irrealizables y utópicos<sup>22</sup>.

### **Análisis de algunos impresos toledanos**

En la historiografía de mediados del siglo XVI, Toledo aparecía como una ciudad inmersa en un siglo de oro, en un periodo que era una coyuntura de auge, no sólo económica o demográfica sino también cultural. Por aquellos años, a la relevante producción local de seda y lana se unía la notable manufactura de jubeteros, brosladores, chapineros, espaderos, zapateros e incluso contaba la ciudad con una imprenta dinámica, al menos hasta finalizar centuria. Aquella refinada cultura renacentista tuvo su ambiente ideal en las tertulias literarias, en las traducciones, en las novedosas orientacio-

---

<sup>21</sup> En el caso del arbitrio de Alonso de Castro Xibaje existe una apostilla testimonial que muestra como el cargo lo asumió el ayuntamiento. En el AHMT. Libro de actas capitulares, año 1624, fol. 105, sesión del 29 de marzo de 1624, se escribió: «Viose una petición de Juan Ruiz y Diego Rodríguez, impresores, en que dizen que an impresso cierto arbitrio y papeles tocantes a millones, que no novecientos e cincuenta del papel que dio el señor D. Fernando de Toledo, alférez mayor, y mil pliegos del arbitrio del señor Alonso de Castro Xibaje, que todos dicen montan trescientos sesenta y dos reales». Piden se libren y se entregaban a los impresores la cantidad de 8.182 rls.

<sup>22</sup> La bibliografía sobre los arbitristas y sus planes e ideas es bastante considerable. De las aportaciones más recientes hay que destacar L. PERDICES DE BLAS, *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII: investigaciones de los arbitristas sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Madrid, 1996, S. ALBIÑANA, «Notas sobre decadencia y arbitristismo», *Estudios, Revista de Historia Moderna*, 20 (1994), pp. 9-28, J. DE LA IGLESIA, «Economistas políticos, memorialistas y arbitristas en la España del siglo XVII», *A.J.E.E.*, 29 (1996), pp. 927-946.



nes del pensamiento, en la producción y representaciones teatrales y los certámenes poéticos. Las señas de identidad se hicieron más evidentes descubriendo raíces históricas o forjando un ideal de urbe gloriosa. El remozamiento urbanístico y el desarrollo de la industria y del comercio ayudaron a forjar una imagen de ciudad emprendedora. Su carta astral completó las esperanzas de futuro. Toledo estaba bajo el signo de Virgo e influenciada por Mercurio, unos signos zodiacales muy dados a la ciencias del entendimiento.

El discurso tan optimista de la historiografía toledana dio un vuelco a partir de 1610. Perdió presión y daba paso a un pensamiento de signo más catastrofista. Fuera cual fuera el estamento social, de todos comenzaron a brotar lamentos permanentes<sup>23</sup>, recordando que la ciudad, en otros tiempos tan gloriosa, había perdido su pujanza. La opinión de los arbitristas fue muy coincidente y no puede decirse que el pensar fuese exclusivo de un grupo monolítico. Aparecieron escritos de sectores económicos, poder municipal, eclesiásticos, mercaderes, juristas y todos coincidían en sus opiniones. El elemento nuclear del discurso era que muchos vecinos la abandonaban en masa y esa huida contribuía al inicio de proceso recesivo<sup>24</sup>. Los ejemplos se particularizaron. El primer centro de atención se situaba en los linajes de cierta distinción, que estaban

---

<sup>23</sup> Desde 1581 se levantaban las voces en el concejo protestando de los excesivos impuestos que soportaba la ciudad y en 1583 hubo nuevas peticiones para que se rebajasen las alcabalas, con el fin de contener la sangría poblacional que sufría. Los hombres de trato se marchaban a Madrid buscando sustento, si bien la población no descendió hasta después de 1610. J. MONTEMAYOR, «Crise rurale en Nouvelle Castille a la fin du XVI<sup>e</sup> : le cas de Bargas, Cobeja, Orgaz et los Yebenes». *Melanges de la Casa de Velázquez*, t. XVI (1980), p. 169.

<sup>24</sup> Los análisis económicos de la población llegaron a ser obsesivos a partir de 1619, cuando apareció la Consulta que hizo el Consejo de Castilla, proponiendo los medios para obstaculizar la manifiesta decadencia. Sobre ello trata M. MARTÍN RODRÍGUEZ, *Pensamiento económico sobre la población*. Madrid, 1984, pp. 58-61.

instalados en Madrid. Su mimética salida la habían seguido las clases trabajadoras<sup>25</sup>.

Así estaba la situación. La ciudad buscaba soluciones y acordó dar a conocer de forma extensiva algunos lamentos de sus ciudadanos. Para ello sufragó, sino en su totalidad sí en parte, la impresión de varios arbitrios, sobre todo de los que clamaban sobre su declinar y aportaban medidas para su revitalización. En principio se aceptaron los de autoría más relevante o lo más cercanos al poder; por ejemplo, uno del jurisconsulto Jerónimo de Ceballos<sup>26</sup>. El cabildo de regidores también tomó la decisión de sacar en letra de molde otro. Esta vez era un trabajo colectivo elaborado por cabildo de jurados. Ni uno ni otro contienen signos indicativos sobre la imprenta que efectuó la estampación<sup>27</sup>. Posteriormente, el espectro de arbitristas se incrementó y, casi con el mismo tema, escribieron memoriales otros regidores y jurados como Hurtado de Alcocer, Castro Xibaje, Belluga de Moncada, incluso personajes no vinculados a las instituciones políticas como Damián de Olivares y García

---

<sup>25</sup> Entre 1621 y 1625, las emisiones de juros provocaron una fuerte inflación y llevaron a una fuerte subida de los precios, J. A. ÁLVAREZ VÁZQUEZ, *Renta, precios y crédito en Zamora en el Antiguo Régimen*. Zamora, 1987, p. 255.

<sup>26</sup> F. J. ARANDA PÉREZ, *Jerónimo de Cevallos. Un hombre grave para la república. Vida y obra de un hidalgo del saber en la España del Siglo de Oro*. Córdoba, 2001.

<sup>27</sup> La autoría del trabajo tipográfico es incierta como dije. El cotejo de ese ejemplar con algunos libros editados por Diego Rodríguez, entre los años 1616 y 1618, evidencian una alta similitud entre los tipos de letras que utilizó el tipógrafo y las que se empleaban en la confección del arbitrio de los jurados. El punto de arranque de la reflexión que hacen los jurados, y los efectuados por diversos estamentos toledanos, hay que situarlos en las concesiones fiscales que hicieron las Cortes celebradas en Madrid el año 1617. Otro origen sería la Junta de Reformación, operativa desde el año siguiente. F. J. ARANDA PÉREZ, «Preocupación arbitrista en el seno del ayuntamiento de Toledo por la declinación de la ciudad en un periodo crítico: 1618-1621». *Toletym*, Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, 29 (1993), pp. 202-205.

Contreras, aunque este último asesoraba al ayuntamiento en cuestiones jurídicas.

Las peculiaridades en la composición de estos arbitrios son muy diferentes unas de otras. Por ejemplo, del memorial que firmaba el cabildo de jurados hay entresacar las siguientes. La impresión se realizó en octavo y llevaba una portada con letras, en la cual combinan la caja alta y baja, de un tipo excesivamente grande, no menos del cuarenta y ocho, con la siguiente leyenda: *El Cabildo de iurados de/ la imperial ciudad de/ Toledo.*

Está constituido por un total de dieciséis páginas. El texto va enmarcado en una caja, bastante imperfecta a simple vista. Su numeración, porque está paginado, aparece impresa en las dos caras. La primera página comienza con una fórmula de tratamiento encumbrada, el vocablo **señor**, lo que hace pensar que el presumible destinatario fuese el rey. El inicio del texto se abre con una letra capital, la E, toda ella rodeada de hojas, cuya finalidad es comenzar el siguiente párrafo: «El cabildo de Jurados de la Imperial Ciudad de Toledo...»<sup>28</sup>.

Otra peculiaridad a entresacar son los espacios que contiene cada línea, cuyo número es invariable y se fijó en no menos de cincuenta. Por otro lado, no se aprecia en el impreso ningún error topográfico. En el caso de que los hubiera fallos debieron corregirse antes de la impresión. Otras evidencias significativas son las siguientes. El folleto de referencia no conserva preliminares. Tampoco lleva, al no ser necesario, privilegio de impresión y carece de licencias, aprobaciones o censuras. Contiene, eso sí, reclamos,

---

<sup>28</sup> El Cabildo de Jurados fue una institución peculiar de gobierno en el municipio toledano. F. J. ARANDA PÉREZ, *Poder municipal y cabildo de jurados en Toledo en la Edad Moderna*. Toledo, 1992, pp. 53 y ss.

bien silabas o parte de expresiones que están ajustadas en la parte inferior derecha de la página, las cuales coinciden con las palabras del principio de la página siguiente. Esos señuelos tenían la finalidad de guiar al impresor cuando colocaba en orden los moldes utilizados en la impresión<sup>29</sup>.

Sobre contenido del memorial, hice algunas indicaciones con anterioridad. Conviene subrayar que, al igual que otros coetáneos, tiene un punto de convergencia en la falta de vecinos que padecía Toledo<sup>30</sup>. Al propósito prioritario se une otro más secundario, como son ciertas disposiciones a ejecutar por los poderes públicos, en este caso la Monarquía, tendentes a remediar la situación de debacle.

El discurso de este arbitrio está fundamentado sobre tres bloques, la justicia, la conveniencia de Estado y el culto de religión. La solicitud final queda perfectamente concretada. Se pide, para el desarrollo futuro en Toledo, sean restituidos a ella los habitantes que la han abandonado, sobre todo los nobles y caballeros. Son la capa dirigente y como tal, el argumento del arbitrio lamenta que la hayan abandonado. Aquellos individuos, que detentaban el gobierno, no podían irse, ya que su vecindad era un atributo de su cargo. También resultaba reprochable el que sus tareas de gestión municipal las suplían con lugartenientes. El otro argumento es un asunto muy manido. La caída poblacional fue un factor de directa competencia del rey, porque competía al fisco y al monarca le correspondía

---

<sup>29</sup> La utilización de reclamos facilitaba, a decir de los especialistas en el tema, la lectura en voz alta, ya que el lector podía pasar suavemente de una página a otra sin demasiada interrupción. M. MARSÁ, *La imprenta...*, p. 69.

<sup>30</sup> Entre los proyectos referidos, además de lo ya publicados en libros y revistas especializadas, conozco un arbitrio escrito por Sancho de Moncada que próximamente publicaré. La existencia de libros manuscritos, bien en romance, latín o griego, propiedad de personajes renombrados es evidenciada por F. de B. SAN ROMÁN; *El testamento del humanista Alvar Gómez de Castro*. Madrid, 1928 (separata), pp. 16-23.

incrementar la población para que lo pobladores no sufrieran una excesiva presión impositiva. En el caso de no hacerlo, las alcabalas alcanzarían una considerable rebaja y sería muy perjudicial el presupuesto de la Corona. Quien escribió el arbitrio insinuaba claramente que un descenso de la recaudación actuaría como repulsivo entre las masa trabajadoras, porque no redundaría en una disminución impositiva, sino que los consumidores asumirían el pago y se incrementaría el porcentaje fiscal. El descenso del montante alcabatorio, se argumenta en el arbitrio, tendría su incidencia sobre los juros que las hipotecaban y al ser mas reducida la recaudación los réditos de los juros no podrían pagarse y sería imprescindible anunciar bancarrotas<sup>31</sup>.

Al tratar el punto nominado la conveniencia de Estado, los jurados presentan al príncipe con dos obligaciones ineludibles: la razón de estado y su conservación. Ambas disposiciones presentaban una convergencia en la grandeza y el esplendor de la monarquía. La antigua dignidad que había perdido Toledo, apuntaban los firmantes del escrito, no era otra que el traslado de la Corte a Madrid<sup>32</sup>.

El culto a la religión será otro de los paradigmas del discurso.

---

<sup>31</sup> Para P. RODRÍGUEZ, *Evolución de las ideas sobre la decadencia española*. Madrid, 1962, cap. 3, entre 1618 y 1621 se dio un periodo de sacudida intelectual y espiritual y que los contemporáneos reconocieron como tiempo de corrupción y de crisis. Los efectos fiscales son tratados en J. E. GELABERT. *La Bolsa del rey*, p. 30. A. FEROS, *El duque de Lerma...*, p. 280-284.

<sup>32</sup> A. MARTÍN GAMERO: *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos*. Toledo, 1862, p. 981. Para D. RINGROSE, *Imperio y Península. Ensayo sobre historia económica de España (siglos XVI-XIX)*. Madrid, 1987, p. 326, el proceso de decadencia de Toledo estuvo determinado por múltiples factores, como la interrupción del comercio exterior, los altos impuestos, la inflación, la alta densidad de población. El crecimiento de Madrid, por otro lado, provocaba un fuerte incremento de los precios alimenticios toledanos y su escasez. H. RODRÍGUEZ DE GRACIA, *El crepúsculo patrimonial de Toledo*. Toledo, 1999, pp.

La base argumental se sustentó en el siguiente principio: un príncipe católico, como es el rey de España, no debía consentir que decaese una ciudad como Toledo. La razón que se esgrimía es que en ella se hallaba la iglesia metropolitana, la silla primada, cabeza de la cristiandad, de tantos y tantos títulos. Para santificar mucho más la aureola de dones que gozaba no se dudaba de ratificar que la Virgen la visitó corporalmente<sup>33</sup>. Los jurados se lamentaban de la magnificencia perdida y una de las notas más palpables era la ostensible reducción que había experimentado el número de canónigos asistentes a los cultos. Una acusación cerraba esa opinión y es que la mayor parte de ellos, sin residir en la ciudad, si cobraban las rentas de los canonicatos establecidos en su catedral.

El último razonamiento estaba basado en la solicitud de establecer en Toledo un organismo regio. Lo más a propósito era instalar una Chancillería o Audiencia. Es decir, traer un edificio público de cierta relevancia que actuaría como elemento generador de múltiples sinergias. Una de ella, naturalmente, sería el incremento poblacional<sup>34</sup>.

Juan Velluga de Moncada escribió varios arbitrios, pero antes

---

<sup>33</sup> F. PISA, *Descripción de la Imperial ciudad de Toledo e historia de sus antigüedades...*, Toledo, 1605, capítulo sexto. P. ALCOCER, *Historia de Toledo*, Toledo, 1554, fol. xcvi, libro segundo: «En que particularmente se escribe el principio y fundamento desta sancta iglesia de Toledo...».

<sup>34</sup> Un arbitrista, como es el caso de Martín González de Cellorigo, frente a los memoriales catastróficos de los toledanos, consideraba que todavía en 1619 Toledo no había perdido tanta población como Burgos. R. KAGAN, «La Toledo del Greco», en el *Greco de Toledo*, Madrid, 1982, p. 40. Un análisis exhaustivo de la crisis poblacional en J. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, *Toledo y la crisis del siglo XVII. El caso de la parroquia de Santiago del Arrabal*. Toledo, 1981, pp. 45-63. Entre los años 1624-25, el estancamiento del comercio toledano era tan fuerte que no resultaba posible su reactivación, a decir de M. WEISSER, «Les marchands de Tòlede dans l'économie castillane, 1565-1635», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, núm. (1971), pp. 223-236.

de analizar su contenido conviene retratar al personaje, aunque sean todavía evidencias muy inconcretas<sup>35</sup>. El personaje disfrutó del cargo de jurado y, a la vez, durante muchos años, ejerció como agente general de los negocios de la ciudad en la Corte, tanto cuando ésa estuvo en Madrid, en Valladolid o a su vuelta a la villa<sup>36</sup>. Vivió durante algunos años en Toledo, donde actuó de secretario de la Santa Hermandad y se desplazó a Madrid para seguir de cerca los asuntos de su ciudad. En un documento de finales del siglo XVI se le describía como un hombre alto, delgado y barbinegro. Estuvo casado con María del Ribero y el matrimonio procreaban a Gabriel —el autor de la *Crónica de los frailes menores, capuchinos del bienaventurado San Francisco*, Madrid, 1644, escrita bajo el seudónimo de fray Francisco Antonio de Madrid—, Diego, muerto muy joven, Felipe y María de Moncada.

Sin posibilidades de errar en la apreciación, Belluga firmó varios arbitrios mientras vivía en Madrid. Dos de ellos se conservan en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia<sup>37</sup>. El primero está realizado en tipo folio y no lleva portada actualmente. Aparece numerado en la parte superior derecha y únicamente está marcado en la parte delantera. El total de folios que componen el impreso es

---

<sup>35</sup> Bastante reveladora es la descripción que realizó L. MARTZ, «La familia y hacienda del doctor Sancho de Moncada», *Anales Toledanos XXIV* (1987), pp. 51-90, o los datos que aporta J. C. GÓMEZ-MENOR; *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*. Toledo, 1970, p. 42.

<sup>36</sup> Aparecían calificados bajo el nombre de solicitadores. R. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Salamanca, 1991, p. 71, considera que no tenía estudios universitarios, pero fue muy versado en los procedimientos judiciales. El solicitador debía escribir diariamente a la ciudad que representaba para dar noticia de cómo iban sus asuntos en la Corte.

<sup>37</sup> Otro memorial, elaborado probablemente en 1621, sería publicado por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Sociedad española del siglo XVII*. Granada, 1992, apéndice documental., pp. 349-352. MARTÍN GAMERO, *Historia de la ciudad...*, p. 1008, ya tenía referencias sobre aquel memorial.

de siete folios y en el último aparece el indicativo de la autoría. No contiene, por el contrario, ninguna especificación sobre la fecha de impresión. El siguiente encabezamiento abre la primera página: «*a la Imperial Ciudad de Toledo*». La frase muestra como el escrito iba dirigido a un destinatario: el ayuntamiento de la ciudad. A continuación del encabezamiento aparece el texto, comenzando el discurso con una letra capital, en este caso la N, que lleva como complemento un fondo con dos peces, un delfín y una ballena.

Voy a referirme de forma muy concisa al contenido del arbitrio. Su finalidad era vincular la decadencia que sufría la ciudad con la inexistencia de una política proteccionista, arrogándose el autor la autoría de haber sido el primero en denunciar la ruina en la que caería Toledo. La concreción de los problemas se correspondía en paralelo con los remedios que debían evitar la postración<sup>38</sup>. Los elementos correctivos que servirían para cambiar el curso de la historia, llevaron a Belluga a elaborar una serie de ocho memoriales, los cuales dirigió a diversos órganos de la administración, al presidente del Consejo de Castilla y al rey. Sus afanes, y esta es una declaración del autor, no fructificaron y sus logros resultaron ser bastante exiguos<sup>39</sup>. El espíritu fatalista de una ciudad, en palabras de Juan Belluga, inmersa en un imparable declive, está contenido en una frase del impreso: «*El daño desta ciudad camina muy deprisa, de manera que no solamente años, pero días, horas y momentos que se dilate el dar principio a la execución del remedio es dañosisimo; y*

---

<sup>38</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Sociedad española...*, p. 137 y ss.

<sup>39</sup> Moncada no aceptó que las malas cosechas fuesen un factor de decadencia, aunque los años 1606 y 1607 fueron estériles, todavía en la ciudad se observaba una considerable riqueza, S. MONCADA, *Restauración política de España*. Madrid, 1619 (ed. fac. de 1974). P. VILAR BERROGAIN, «Un pessimisme 'calcule': l'introspection économique a Tolède (1616-1628)», *Tolède y l'expansion urbaine en Espagne (1450-1650)*. Madrid, 1991, pp. 118-136.



*de suerte que se pone a manifiesto peligro de caer en un mal incurable...».*

Poco después, el autor ratificaba que el asunto de verse los ciudadanos inmersos en una crisis preocupó a los diferentes estamentos. De esa inquietud dejaba constancia el autor, afirmando que en muy poco espacio de tiempo habían aparecido en la ciudad otros dos «papeles escritos por personas graves por su calidad, doctas y sabias por sus letras»<sup>40</sup>. En ambos volvía a airearse el problema de la regresión. Las directrices recomendadas por Belluga coincidían con las que plasmaba uno de los dos arbitrios. Tal es así que agradece el apoyo y el interés que mostraron varias personas influyentes para que fuese leído por el rey. Los apoyos a los otros escritos son puntuales pero más divergentes y Belluga se mostró contrario a seguir las medidas propuestas en uno los memoriales. Ratifica, sin embargo, su disposición a poner en marcha medidas para reiniciar la pujanza. Ahora bien, no considera que la más idónea pase por la instalación de una Chancillería o un Consejo en Toledo. Sería, advierte, una novedad de dificultosa consecución, porque había que reestructurar los ámbitos jurisdiccionales sobre los que estaban establecidas la de Granada y Valladolid. La revitalización de una industria con medidas reales podía ser un camino más fácil y acertado.

El otro arbitrio de Belluga está también impreso. Tiene una extensión de cinco folios y no llevan numeración. De sus caracte-

---

<sup>40</sup> Podían ser los atribuidos a Medinilla y Pinelo, que son mencionados por ARANDA PÉREZ, *La preocupación arbitrista...*, p. 210, porque los de Olivares y Vatres de Sotomayor son de 1626, A. SANTOS VAQUERO, «Memorial del mercader toledano Damián de Olivares, de 17 de febrero de 1626», *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, núm 12 (1999), pp. 151-180; A. CEBRIÁN REY, «Una visión de la crisis de la industria sedera toledana en el primer tercio del siglo XVII: el memorial de Juan González de Vatres Sotomayor », *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV (1998), núm 11, pp. 239-264.

rísticas técnicas conviene resaltar que, tanto este trabajo como el anterior, contienen reclamos en la parte inferior. Los reclamos son unas pocas letras que vuelven a aparecer en la primera palabra al comienzo del folio siguiente. Los cuadernos que componían esos arbitrios se identifican con una signatura que corresponde con las letras mayúsculas A, B y C, las cuales van impresas en cada una de las hojas que forman un cuaderno, fruto de doblarse el pliego en cuatro partes.

Comienza el impreso referido con la palabra: *Señor*, ya que el destinatario era el rey. A continuación, el autor pasó a identificarse colocando su nombre, Juan, en mayúscula capital, inserta en un cuadrado con arbustos de fondo. Las letras del apellido fueron impresas, excepto la primera, en minúscula, en un tipo superior al del texto y semejante a las del nombre.

Ninguno de los dos arbitrios aludidos aparece con errores de imprenta. Contienen, eso sí, abreviaturas y van indicadas en el ejemplar impreso con la inclusión de un guión alto. Esa falta de grafías estuvo motivada por la configuración del texto, siendo casi siempre una elipsis que afecta a las letras vocales *ue* y la consonante *n*, al formar palabras que iban colocadas al final de reglón. Sobre el lugar de impresión, es casi seguro que ambos se hicieron en Toledo, aunque por ese tiempo su autor estaba residiendo en Madrid, circunstancia que analizo en una investigación que próximamente dejará de estar inédita. En cuanto a la fecha de realización existió una cierta cercanía, puesto que el primero pudo hacerse, como muy temprano, en 1616 y el otro debió confeccionarse en 1618. Aquel mismo año, Damián de Olivares redactó otros memoriales y en uno de ellos hacía incidencia a la despoblación. Este arbitrio llevaba el refrendo de la ciudad de Salamanca y se acusaba de la despoblación a las mercaderías extranjeras que entraban a España. Alguna ciudad,

como Toledo, había perdido miles de obreros. Ante la imposibilidad de seguir tejiendo o fabricando tejidos de seda había optado por emigrar. No se hace mención, sin embargo, a un efecto tan pernicioso como la subida de los avituallamientos, debido a la incapacidad del ayuntamiento a regular los precios mediante un pósito en el que debían almacenarse miles de fanegas de trigo. Tampoco se hace referencia a las actuaciones fraudulentas de algunos regidores con motivo de las compras de cereales. Entre los acusados estuvieron los regidores Lorenzo Mazuela y Juan Robles Gorbacán. Las veladas denuncias que circularon por Toledo y en la Corte, propiciaron a que, en 1605, hubiese una exhaustiva residencia ante de la llegada del corregidor Alonso de Cárcamo. Por último, conviene señalar que el escrito de referencia fue presentado por Belluga al Consejo de Castilla durante el mes de octubre de 1618<sup>41</sup>.

Otro de los arbitrios a los que me vengo refiriendo lo redactó el doctor García de Herrera de Contreras, un abogado que gozó de bastante prestigio durante el primer tercio del siglo XVII. Está compuesto por ocho folios numerados en la parte anterior y sus signaturas son a-d2. El discurso vuelve a comenzar, como lo hicieron los anteriores, con la identificación del publicista. En el ejemplar impreso aparece su nombre en mayúscula, en un tipo de letra de considerable entidad e incluyendo a continuación su título profesional. Al anotar el apellido se utiliza una letra minúscula de menor

---

<sup>41</sup> De una carta enviada por Belluga a Toledo, fechada el 18 de noviembre de 1618, entresaco lo siguiente: «El viernes se vio en el Consejo, a puerta cerrada, sin que entrase más que el Rey y yo, el negozio sobre la despoblación desa Ciudad; hizose referencia de todos los papeles que se han escrito (se refiere a los numerosos arbitrios realizados en Toledo por diferentes instituciones y personas) y juntado sobre ello. En esta manera, lo primero se hizo relación de un billete de su Majestad en que manda al Consejo que de horden y procure que el reyno se pueble y luego se vio una consulta de los alcaldes de corte, escrita de letra, de el alcalde Gregorio López Madera (corregidor toledano) en que se dize que conviene echar de esta Corte los oficiales de la seda y otra jente, certificando que de poco tiempo a esta parte faltan de ay mas de 2.000 telares y representa otros inconvenientes». AHMT. Cartas, 1618, caja 332.

tipo. Como destinatario final del memorial aparece el Ayuntamiento de Toledo. Al igual que los impresos anteriores, este «papel» o «recetaría» no lleva ningún paratexto, es decir aprobaciones, censuras, tasas, etc.<sup>42</sup>. En el folio se indica la fecha de impresión: veinticuatro de julio de 1618. Hay que hacer notar que una peculiaridad del folleto de referencia es que apenas si colocaron los tipógrafos guiones en el texto impreso con la finalidad de no romper las palabras incluidas al terminar la línea. Por tal circunstancia no hay una regularidad en el número de espacios de cada una, hasta el punto de oscilar los troqueles entre los cincuenta y seis y sesenta y uno. No deja de ser sintomática la presencia de un error tipográfico, cuya corrección se efectuó a mano, posiblemente por su autor una vez entregado el ejemplar impreso. La susodicha errata está en el folio segundo y aparece sobre la palabra «morado»s. Por encima del gazapo, los tipógrafos colocaban el vocablo re, para significar que se refería a moradores. De su realización en una imprenta de Toledo quedó constancia al cerrar la impresión, al indicar que ésta concluía en la ciudad el 24 de julio de 1618.

El contenido del impreso, con reiteración, vuelve a versar sobre la despoblación de la ciudad<sup>43</sup>. Para llegar a ese núcleo principal de

<sup>42</sup> F. BOUZA ÁLVAREZ, *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII*. Salamanca, 1999, p. 88, en su opinión no era necesario privilegio de impresión, por lo cual la edición quedaba reducida a un contrato comercial entre particulares, entre el impresor y el autor. Lamentablemente, documentos que evidencien esos acuerdos todavía no han aparecido entre los protocolos notariales toledanos.

<sup>43</sup> La disposición del memorial está en la línea de arbitristo reformador. Su construcción sigue las pautas del estilo clásico-escolástico de las escuelas teológicas. Su primer paso es plantear el estado de la cuestión con tintes embarazosos, de vertiente pesimista, y después analiza las recetas y soluciones. Concluye el impreso con la solución que se propone. Un modelo que ya enunciaba A. ALVAR EZQUERRA, «Organización de la vida municipal y arbitristo en el siglo XVI» en A. ALVAR EZQUERRA, J. M. BERNARDO DE ARES y P. MOLAS RIBALTA, *Espacio urbanos, mundos ciudadanos. España y Holanda (siglo XVI-XVII)*, Córdoba, 1998, p. 1-48, cuya confección discursiva la trata también ARANDA PÉREZ, *Jerónimo de Ceballos...*, p. 183.

la disertación, el autor planteó una serie de argumentos que denotaban la disminución demográfica. Por ejemplo, en uno de sus razonamientos explica como la bajada de habitantes se notaba en el abasto de las carnicerías, pues en esas dependencias se sacrificaban una media de 70.000 carneros anuales y en los tiempos en que fue redactado el escrito apenas se estaban consumiendo 28.000 animales.

El problema principal de la pérdida de población produjo unas consecuencias irreversibles. Entre ellas citaba el aumento de paro entre los oficiales y aprendices gremiales. El problema laboral es el elemento nuclear del impreso y la argumentación derivada consiste en buscar las consecuencias, de diversa tipología, entre ellas la disminución de las actividades comerciales, el incremento de casas no alquiladas, el de deshabitadas, el impago de los juros y la dificultosa venta de los productos de la tierra como resultado de una fuerte subida inflacionista<sup>44</sup>. Me parece conveniente reflexionar sobre todos los actuantes, pero cabe preguntarse porque no trató Belluga la incidencia de problemas relacionados con la connivencia y la subordinación de los poderes locales, sobre todo en un tema tan significativo como el la política fiscal. Aunque es una cuestión para tratar con mayor amplitud, la relación de las oligarquías con la Corona no fueron conflictivas ni obstruccionistas. Precisamente los patricios locales, junto con la aristocracia, serían los principales beneficiarios de venta de jurisdicciones, tierras y oficios. El endeudamiento de los municipios, subrogando deudas anteriores, llevó a una emisión masiva de censos sobre las rentas municipales que fue

---

<sup>44</sup> Desde 1609, el ayuntamiento había dejado de pagar los censos y estaba en un proceso de bienes concursados bastante rígido para los contadores. H. RODRÍGUEZ DE GRACIA, «Bienes embargados y rentas municipales en Toledo», *Anales Toledanos*, XXXIII (1996), pp. 63-82.

objeto de deseo de la oligarquía en un momento en que otras rentas flaqueaban<sup>45</sup>.

La situación que describe el arbitrista García de Herrera está impregnada de lástima y dolor. Naturalmente, el dilema se establecía a través de la comparación y sugería, en paralelo, una serie de remedios en los que la buena intención y voluntad son más patentes que las soluciones viables. Como ya había hecho Belluga, García de Herrera vuelve a recoger la idea del traslado de un Consejo de la dinastía polisinodial austriaca a la ciudad, no sin valorar los inconvenientes que plantearía un cambio de residencia de esa categoría<sup>46</sup>.

Si la proposición substancial que recoge el arbitrio es el abandono de gentes que se notaba la ciudad, la acusación de la huida van dirigida a los señores, caballero y eclesiásticos; aunque no menos problemático fue el traslado de la gente del común, incluso, lo que considera una caso especial, el éxodo de los mercaderes. ¿Era de derecho obligarles a volver? Argumenta negativamente como no era adecuado hacerlo y ratifica la imposibilidad por una serie de razones<sup>47</sup>. Lo justifica diciendo que muchas de esas personas salieron de Toledo y se instalaron en Madrid, pero que otras tantas fueron a residir a diferentes ciudades. Hacerles volver sería una propuesta

---

<sup>45</sup> B. YUN CASALILLA «Mal avenidos, pero juntos. Coronas y oligarquías urbanas en Castilla en el siglo XVI», en VV. AA. *Vivir en el siglo de Oro. Poder, cultura e Historia en la época Moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Salamanca, 2003, pp. 61-75.

<sup>46</sup> La idea de establecer en Toledo una chancillería o tribunal real era un proyecto con sus luces y sombras. Más las segundas que las primeras. Las que hicieron desistir a Ceballos para seguir la línea propuesta por su buen amigo García de Herrera en ARANDA PÉREZ, *Jerónimo de Ceballos...*, p. 221.

<sup>47</sup> Sancho de Moncada argumentaría con cuatro razones convincente el establecimiento de tales medidas, las cuales recogía SÁNCHEZ SÁNCHEZ, *Toledo y la crisis...*, p. 53.

irrealizable. El proyecto más plausible para potenciar la fase decadente en que se hallaba la ciudad pasaba por instalar una Chancillería. En razón de esa nueva fundación, a partir de entonces el reino contaría con tres organismos judiciales de última instancia, Valladolid, Granada y Toledo.

Casi diez páginas de su arbitrio utilizará García de Herrera para destacar cuales serían los beneficios y provechos que obtendría su ciudad. Desgranó, folio a folio, la rentabilidad que obtendrían los pleiteantes, los eclesiásticos, la Chancillerías de Granada y Valladolid. Objetaba que a las dos ciudades mencionadas se les quitaban pleitos, aunque la rebaja no les ocasionaría ninguna pérdida de pujanza, porque a mayor número de instituciones judiciales, los procesos podían sentenciarse con mayor premura y resultaría beneficioso para los pleiteantes.

Del impreso al que hago mención se tenían un excelente conocimiento gracias a la referencia incluida por Pérez Pastor en su libro sobre la imprenta toledana<sup>48</sup>. Cita su localización tipográfica, aunque no especificaba donde fue realizado el trabajo. ¿Pudo ser Diego Rodríguez de Valdivielso el editor que realizaba el manuscrito de García de Herrera? ¿Lo hizo Bernardino de Guzmán? No es posible dar una respuesta exacta a las preguntas. Ahora bien, después de consultar algunos libros depositados en la Biblioteca Borbón-Lorenzana, hay mayores concordancias en el tipo de letra con las ediciones que hizo Diego. Quizá en un futuro próximo sea posible evidenciar muchos más detalles, si se localiza la escritura que suscribieron el autor y el impresor.

¿Qué sabemos del autor? Apenas muy pocas cosas y eso que fue

---

<sup>48</sup> E. CORREA CALDERÓN, *Registro de arbitristas, economistas y reformadores (1500-1936)*. Madrid, 1981, p. 121.

un insigne abogado en la ciudad, aparte de alcanzar cierta reputación como arbitrista<sup>49</sup>. Era hijo de Alonso de Herrera de Contreras y de Catalina Nieto. Estuvo casado con Catalina de la Palma, que fue enterrada en la capilla mayor del convento de santa Ana en 1621, cuando el abogado redactaba su postrimera voluntad. Del matrimonio con Catalina no tuvo hijos varones, pero si nacieron tres hijas; dos de ellas entraron en el convento de Santa Ana, Catalina de Contreras y Lucía de Herrera. La tercera casaba con un primo llamado Alonso de Herrera de Contreras. El matrimonio Alonso y Catalina Nieto tuvo otro hijo, Diego de Herrera, casado con Leonor de Castro, y una hija llamada Elvira, que entró de monja en Santa Ana<sup>50</sup>.

El doctor García de Herrera realizaba su testamento el 21 de febrero de 1621<sup>51</sup>. Es un documento hológrafo y en él pedía ser enterrado en la capilla mayor del convento de Santa Ana. Por mortaja exigió un hábito de san Francisco y requería el acompañamiento de dos docenas de frailes franciscanos, la cofradía de la Caridad, de la que era cofrade, y del cabildo de curas y beneficiados. El ataúd lo debían llevar a hombros los frailes de la Capacha y todos los acompañantes portarían velas facilitadas por los albaceas. Dejó encomendadas seiscientas misas por su alma, aparte de otras doscientas cincuenta por sus padres, hermanos y otros difuntos de su familia, más cincuenta para las ánimas del Purgatorio. En su parro-

---

<sup>49</sup> ARANDA PÉREZ, *Jerónimo de Ceballos...*, p. 173, opina que cultivó la amistad de Ceballos, al igual que la de los Narbona. Hay que tener en cuenta que aquellos abogados mantuvieron gran afinidad en sus decisiones legislativas, quizás porque les unía las fuentes de su saber jurídico y sobre este elemento sustentaron una buena amistad.

<sup>50</sup> AHPT. Protocolos 2690, fol. 783, año 1621, Gabriel de Morales.

<sup>51</sup> El autor retrataba su pensamiento, el año 1618, en el arbitrio analizado de la siguiente manera: «El menos interesado soy en este particular y aunque lo fuera mucho, cuando se venga a conseguir el efecto ya seré muerto, que de mi edad y de mis continuos estudios y trabajos, y de la poca salud que traygo, no se puede esperar otra cosa».



quia se dirían las misas que decidiesen los albaceas y asignó cuatrocientas en el monasterio de San Juan de Reyes. Los oficios del entierro, novenario y cabo de año se harían en Santa Ana, donde estaban sus hijas de monjas. Para las dos, donaba cien ducados de por vida. A Catalina la dejó también ocho tablas de pintura «al óleo, que yo tengo, con sus puertas»; la siete representando los pasos de la pasión y una con el tema del nacimiento. A su hija Lucia la mandó otro tabla, pintada al óleo, «de nuestra señora con su hijo precioso al pecho». A Francisca de Contreras, la hija casada con Alonso de Herrera, la prometió una dote de 6.300 ducados, la cual había entregado a su marido, así como una serie de muebles y adornos, entre ellos una tapicería de Bruselas. Alonso fue además beneficiario de un préstamo que le hizo, por valor de 30.000 rls, con cuyo dinero pagó la compra de una heredad en Burguillos. Como el dinero no lo recuperó en vida, rogaba se incluyera como aumento de dote de su hija.

Como suele ser frecuente en los testamentos, el otorgante contaría algunas cosas que le habían ocurrido en vida, para así descargar su conciencia. En este caso, disertaba sobre sus actuaciones como albacea de varios miembros de su familia, entre ello Catalina de la Palma, su mujer<sup>52</sup>, Catalina Nieto, su madre, Diego de Herrera, su hermano, Leonor Hurtado, su cuñada, y como había cumplido fielmente con los encargos.

También hizo mención a su actuación, en calidad de curador, de sus sobrinos Alonso y Ana de Herrera. A ella la casó en agosto de 1612 con D. Francisco Zapata de la Cerda, con tan mala suerte que quedaba viuda en noviembre de 1618 y tuvo que ocuparse de admi-

---

<sup>52</sup> Su mujer hizo una donación a las «beatas que piden para la cera de las misas de San Francisco» y las había entregado un tributo que poseía sobre una casa en la calle de la Armas y que rentaba dos gallinas anuales.

nistrar sus bienes, dado que le faltaban pocos meses para alcanzar la mayoría de edad<sup>53</sup>. En el documento referido declara que su suegra, Catalina de la Palma, le ordenó invirtiese 40.000 maravedíes, con los cuales debían realizarse ciertas fiestas religiosas en la parroquia de san Nicolás, donde fue enterrada. Ese dinero se lo cobró al jurado Gonzalo Hurtado, que era hermano de la suegra, y decidió comprar un tributo de 1.200 rls., cuyo gravamen estuvo cargado sobre una casa en las Tendillas que era de Marina Hurtado, la mujer de Luis de la Quantas.

Las estrategias familiares, tanto para la supervivencia como para el mantenimiento de los recursos materiales y de prestigio, como las posibilidades de ascenso y movilidad social es la llave que le llevó a ayudar a la viuda de su hermano Diego, Leonor de Castro, quien puso en sus manos gestión de administración de capitales. Disponía de una limitada suma, cifrada en 400 ducados y «andava buscando a quien darlos». Como temía que si no los invertía se los gastase, decidió tomarlos él y entregarla cada sábado 12 reales, pagando por el dinero un interés del 7%, cuando corría al cinco. Una muestra más de las solidaridades familiares. Otra noticia conviene aportar para finalizar esta parte, los Herrera de Contreras estuvieron vinculados con las Canarias, al formar parte de los conquistadores y primeros regidores, y dejar instituido un tal Alonso un mayorazgo en una de las islas<sup>54</sup>.

Conviene ahora trasladar el campo de información a otro memorial. Se conserva en el Archivo Diocesano y está guardado en un legajo signado: Varios, 1624. En relación con su descripción, conviene apuntar que lleva foliación, cuatro folios, e indica la fecha

---

<sup>53</sup> AHPT. Protocolos 2690, año 1621, fol. 785, Gabriel de Morales.

<sup>54</sup> AHPT. Protocolos, 2627, año 1600, fol. 155, Tomé de Segura.

de impresión, 28 de marzo de 1624<sup>55</sup>. El autor es Alonso de Castro Xibaje. Y anunciaba que su arbitrio, a todas luces manuscrito en el momento del deposito, lo entregó seis años atrás al Cabildo de Jurados, para que fuese impreso y repartido. En él proponía una serie de reformas de tipo fiscal, mediante lo que denomina diezmo real. Reconocía la obligación de los súbditos de servir al rey con los impuestos, pero solicitaba al monarca una igualdad fiscal, puesto que los reyes no eran propietarios absolutos de los bienes de sus vasallos. La propuesta de Alonso de Castro era reducir a uno sólo los impuestos que cobraba el rey a los labradores. Al ofrecimiento inicial seguía una argumentación, centrada en cómo el valor total del impuesto tendría escasas variaciones, aun en los años estériles. El argumento estribaba en que al escasear los productos en el mercado, el precio subiría y el valor del impuesto en especie a recibir por el rey podría venderse al precio que fijase la demanda. A la defensa de ese diezmo perpetuo unía el arbitrista el consejo de no realizar en el futuro ninguna depreciación de moneda y a lo innecesario que sería convocar Cortes, quedando las reuniones únicamente para jurar al príncipe.

Entrando en el campo de la descripción técnica el impreso comienza con el nombre y primer apellido del autor, ambos en mayúscula, mientras que en minúscula aparece el segundo, Gibaje (a veces, Xibaja), y su cargo municipal, el de regidor<sup>56</sup>. A continuación, utilizando una letra versalita, incluye la siguiente puntualización: «*El arbitrio que ayer di a V.S. en suma y relación y el que ahora seis años propuse al Cabildo de los señores Jurados, es el siguiente*». Por medio de dos espacios en blanco se separó el ante-

---

<sup>55</sup> AHMT. Libro de actas capitulares citadas.

<sup>56</sup> De aquel arbitrio dejé constancia en «Alonso de Castro Xibaje: un arbitrista del siglo XVII». *Tolède et l'expansion urbaine...*, pp. 99-115.

rior texto de una letra capital, la L, inserta en un cuadrado, que lleva un tupido fondo de hojas.

Presenta el memorial, al igual que los ya comentados, unas peculiaridades denotativas que conviene resaltar. En un primer lugar, no presenta errores tipográficos en ninguno de sus folios. Su composición se hizo manteniendo cincuenta y cinco espacios por línea y treinta y ocho líneas por folio y abundantes guiones, con la intención de romper las palabras y así mantener la uniformidad de espacios enunciada. Con ese mismo propósito se abrieron los espacios entre palabras, aunque es más reiterado juntarlos, utilizando para ello, cuando hay comas, una insignificante separación. La impresión corrió a cargo de Juan Ruiz o de Diego Rodríguez. La información sobre tan categórica autoría procede del libro de actas capitulares, en el cual se escribía, el día 29 de marzo de 1624, que por los «papeles que an impreso los dichos impresores», se les deben librar 8.182 rls<sup>57</sup>.

---

<sup>57</sup> Los hermanos Juan y Pedro Rodríguez actuaban, en los años noventa del Quinientos, bajo el binomio impresores y mercaderes de libros. Eran frates y como tales figuran en *Legun Taurinarum a Ferdinando&Ionana Hispaniarum regibus foelicis recordationis utilisima glosa sequitur...* de Luis Velázquez de Avendaño, publicada en Toledo el año 1588. Como *typis* en *IO. Marianaе hispani e Socie. Iesu, Historiae de rebus Hispaniae libri XX*. Toledo 1592. De la misma forma, como *typographum*, figura en la obra de Pedro de Navarra, *Operis de restitutione in foro conscientiae tomus secundus: qui est de rebus ablatis restituendis*. Toledo, 1585. Como impresor y mercader de libros aparece en la *Quarta, quinta y sexta parte del espejo de la consolación de tristes*, del franciscano Juan de Dueñas. Otras noticias documentales las aporta un poder, otorgado en 1588, por Juan, donde se denomina impresor y su hermano mercader de libros. El documento fue realizado cuando compraba al padre procurador del convento de los jerónimos de San Lorenzo varios cuerpos de un libro titulado *Del nuevo recado de la suerte*. AHPT. Protocolos, núm. 2205, fol. 95, año 1588, escribano Blas Hurtado. Juan mantuvo buenas relaciones comerciales con el librero lionés Pierre Landri, totalmente ligado a la actividad impresora de Medina. El francés compró libros en Toledo y aunque no abrió sucursal, parece que las relaciones comerciales con el toledano alcanzaron un nivel superior al de comprador y vendedor. Es casi seguro que el último actuó en calidad de corresponsal del primero. A. ROJO, *Impresores, librerros...*, p. 278. C.

¿Cuáles son los antecedentes familiares de Alonso de Castro? Las noticias que conozco todavía son bastante escasas. Un bisabuelo se llamó Jerónimo de Castro y era natural de Castrogeriz, mientras la bisabuela, Catalina Gómez, había nacido en Camarena. Su abuelo nació en Toledo y llevó el nombre de Alonso de Castro, mientras su abuela fue Beatriz Núñez de Madrid. Aquel matrimonio vivió en la parroquia de San Juan Bautista, en el adarve de San Pedro y fueron cofrades de la Madre de Dios y de la hermandad de San Cosme y Damián. Ambos fueron enterrados en el convento de la Trinidad. El padre del arbitrista fue bautizado con el nombre de Juan, mientras la madre se llamó Francisca de Xibaje. El matrimonio tuvo varios hijos a los que pusieron nombres como Beatriz, Jerónimo, María, Alonso y Juan<sup>58</sup>.

Juan de Castro fue jurado de la ciudad y procurador en Cortes por Toledo, Ciudad Real, Almagro y el Campo de Calatrava. Esa designación le permitió obtener un pingüe beneficio, al igual que le ocurrió a Juan Vaca de Herrera, por su disposición en aprobar el servicio de millones y consistió en la recepturía del servicio ordinario y extraordinario<sup>59</sup>. El jurado murió en Madrid, el 26 de septiembre de 1595 y en su testamento, que hizo ante el escribano Pablo

---

PÉREZ PASTOR, *Bibliografía madrileña o descripción de las obras impresas en Madrid*. Madrid, 1891-1907, vol. I, p. XXXIX, considera que muchos libreros complementaban su trabajo con la actividad de encuadernadores, sobre todo en lo referente a los libros de rezos, al tener las órdenes religiosas privilegios especiales para imprimirlos. A decir de T. DADSON, *Libros, lectores y lecturas. Estudios sobre bibliotecas particulares españolas del siglo de Oro*. Madrid, p. 287, nota 13, los dos oficios se mantuvieron unidos hasta el siglo XVIII y apunta que el gremio de libreros de Zaragoza exigía una prueba de encuadernación a los pretendientes al título de impresor.

<sup>58</sup> AHPT. Protocolo 2327, fol. 1617, año 1595, Fernando Ruiz de los Arcos.

<sup>59</sup> *Ibidem*, núm. 2064, fol. 214, año 1593, Juan Belluga. Francisca de Castro daba poder a sus hijos Alonso y Jerónimo y a un procurador de Madrid para que pareciesen ante la Real Hacienda y suplicasen le fuese pagada a su madre la renta del oficio que había hecho merced el rey.

Cuadrado, dejó establecidas las honras fúnebres, el enterramiento y diferentes misas de salvación. También indicaba que su heredero debía ser Alonso, después de descontar importantes mandas para sus otros hijos y la dote de su mujer, valorada en 14.000 ducados. Como había sido un activo mercader, recomendaba que se ajustasen todas las cuentas, tanto de las actividades que mantuvo en Toledo como la de Sevilla.

Alonso de Castro fue regidor y cuñado de Gregorio de Angulo, jurisconsulto de renombrada fama en su tiempo y regente en el reino de Nápoles en 1626<sup>60</sup>. Formó parte de las academias poéticas que hubo en la ciudad en la primera veintena del siglo XVII y estuvo en el círculo de amigos del Greco<sup>61</sup>.

Si hasta aquí los arbitrios han sido el punto de observación prioritario, no menos interés tiene otro trabajo de impresión realizado en la ciudad y cuyo número de ejemplares fue mucho más limitado, ya que en este caso su distribución, por el interés que levantaba, fue más constreñida. La publicación a la cual me refiero es un testamento y era otorgado por un capellán mayor de la capilla mozárabe llamado Mancio de Villafañe. El escribano público encargado de

---

<sup>60</sup> *Ibidem*, 2242, fol. 227, año 1605, Blas Hurtado. Ese año de 1605, Alonso aparece casado con Elena Vázquez de Castro. Gregorio de Angulo era el marido de María de Castro Xibaja y tenían su domicilio en la Plaza Mayor. De él se dice que fue buen amigo del Greco, a quien prestó dinero y asesoramiento en algunos de sus pleitos. J. CAMÓN AZNAR, *Dominico Greco*. Madrid, 1970, vol. I, pp. 202, 209, vol. II, 790, 926 y 1322. La mayor parte de las referencias documentales que se incluyen en esta obra fueron tomadas del trabajo de F. de B. SAN ROMAN, *El Greco de Toledo*. Toledo, 1982. A modo de aportación documental complementaria, Domenico y su hijo aparecen como fiadores del Dr. Angulo y su mujer María de Castro, cuando el matrimonio vendió al convento de la Concepción franciscana un juro sobre las alcabalas de Toledo. AHPT. Protocolo, 2516, año 1609, fol. 626, Juan Sánchez de Soria.

<sup>61</sup> G. MARAÑÓN, *El Greco y Toledo*. Madrid, 1973<sup>6</sup>, p. 96-97. Para A. MADROÑAL, *Baltasar Eliseo de Medinilla y la poesía toledana de principios del siglo XVII*. Madrid, 1999. El doctor Angulo estaría entre los «cisnes del Tajo» de la generación de 1560.

poner el signo protocolario será Álvaro Pérez de las Cuentas y ahora se conserva, manuscrito, entre los instrumentos del año 1604. Cuál fue el motivo, cabe preguntarse, para llevar el documento notarial, en su momento, a un tipógrafo para que efectuase una impresión clara y porqué aparece ahora como un ejemplar exclusivo y raro realizado en la imprenta toledana<sup>62</sup>. No es fácil dar una respuesta al interrogante. Intuyo que se hizo para que quedaran muy claras las diversas donaciones que en el instrumento se indican, ante la complejidad de tales mandas.

Entrando en la descripción del impreso hay que resaltar que la portada del ejemplar conservado es de piel. En ella se escribió, en letra romanilla, parte del instrumento de última voluntad. Para encargar el texto manuscrito se hizo una caja en la que cada renglón lleva treinta y cinco espacios y en cada página se colocaron 29 líneas. Ese proyecto de caja previa no se respetó a la hora de la impresión, ya que se elaboraba un folleto sin regularidad de espacio por línea, cuyas matrices variaban entre cincuenta y nueve y sesenta y cuatro.

De entre los demás detalles técnicos hay que destacar su falta de foliación, así como que no lleva guiones para romper las palabras colocadas al final de la línea. Lleva signatura, utilizando para ello la letra A seguida de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y concluye en el 6, ya que los folios que se suceden posteriormente dejan de contener esa indicación. Al final de cada uno de los folios, el escribano Pérez de las Cuentas escribió su signo, sin nombre, y cerró con un guión largo cada una de esas hojas. También añadió a mano la fecha de otorgamiento, el nombre de los testigos y las rectificaciones. Hay

---

<sup>62</sup> Está depositado en el Archivo Hospital del Rey, censos núm. 86. Escrita a mano lleva la siguiente rotulación: «Testamento del licenciado Mancio de Villafañe, año 1604, lo que a de hauer el hospital del Rey por el capítulo 44». Ese instrumento, manuscrito, se halla entre los protocolos de Alvaro Pérez de las Cuentas, AHPT., Protocolos, 2144, fol. 870 y ss. año 1604.

otros dos añadidos; uno toca a la cláusula lxii, que se obvió, y el otro al valor de la renta de una memoria que instituyó en la iglesia mozárabe de Santa Eulalia.

El testamento en cuestión presenta novedades, entre las cuales hay que destacar la extensión desmesura que se daba al preámbulo y a la invocación –véase el apéndice documental–. La encomendación del alma, por el contrario, se mantiene en unos parámetros aceptables, similares a que con frecuencia se usaba entonces en la ciudad. La originalidad del testador va a quedar patente a la hora de indicar dónde quería ser enterrado, pues pidió ser sepultado a la puerta de la capilla mozárabe, donde estaba su madre, María de Elija, cuyos restos estaban en un ataúd y su primer depósito fue la iglesia de San Torcuato. Ordenaba Mancio que en ese sarcófago echasen su cuerpo y colocasen después una lápida, en la que se haría escribir lo que todavía no estaba manifiesto, que era la fecha del óbito. El acompañamiento del cadáver, a tenor de lo que se indica en las cláusulas tercera a décima, fue numeroso: la cruz y los clérigos de San Lorenzo, los curas y beneficiados de la ciudad, las cofradías de Madre de Dios y de la caridad, doce pobres, el mismo número de frailes dominicos, franciscanos, carmelitas y agustinos con velas; los niños de la Doctrina y una representación de los monasterios en los que tuvo carta de hermandad.

No hay referencia a muchas misas por el alma del otorgante, en comparación con la magnitud que alcanzaron estos salvoconductos de salvación en otras áreas. Tanto es así que apenas llegaban al medio millar. Aquella cifra no debe considerarse demasiado alta, si bien contaba con el complemento añadido de las memorias y las cargas religiosas de fiestas establecidas, las cuales debían cumplir los beneficiarios de ciertos bienes. Por ejemplo, el capellán mayor mozárabe debía decir un miserere cada uno de los primeros viernes



del mes, delante del cristo que tenían en la capilla, y llevar para ello a doce racioneros. Como fundamento económico que permitiese cumplir la susodicha manda, Mancio de Villafañe donó «cinco pares de casas»; es decir, cinco casas de dos alturas.

No se olvidó a las huérfanas en el testamento. Las hizo beneficiarias de cuatro suertes anuales, e igual donación efectuó con un número fijo de pobres, a los que se asignó medio real de limosna a cada uno, hasta hacer un total de cuarenta y cuatro recipiendarios. Aparte de estas mandas, otras quedaban patentes en elementos litúrgicos y vestiduras sagradas, frontal, casullas, doseles, pinturas. Hay también legados en dinero, como la asignación que hizo al convento de San Pablo, por valor de tres mil maravedíes, para que el primer día de cada una de las tres Pascuas se les diese a las monjas pasteles. A cambio, las conventuales debían rogar por el alma del donante<sup>63</sup>.

La lista de donaciones la constituían dos integrantes excepcionales. Uno era el hospital del Rey, receptor de una dotación de 3.000 rls., destinados a comprar sábanas y vendas<sup>64</sup>. El otro era el del Corpus Christi, fundado por Leonor de Mendoza, con igual dotación pero diferente destino, ya que el donante asignó la renta anual para dar de comer a los asilados.

El último impreso objeto de examen es uno que debió realizarse en los meses finales de 1641. El asunto que trata es el incendio que sufrió la plaza de Zocodover toledana el 6 de agosto de 1641 y

---

<sup>63</sup> Un regalo no menos importante fue transferido a las monjas del convento de San Torcuato, donde dejó también establecida una memoria, una fiesta y en un aniversario. AHR. Testamento de Mancio de Villafañe.

<sup>64</sup> Sobre este centro benéfico asistencial, redacté un opúsculo, hace algunos años, titulado: *El hospital del Rey de Toledo*. Toledo, 1985.

la necesidad de efectuar una pronta reconstrucción de varias casas que habían quedado destruidas en ese espacio público. Es muy posible que la autoría fuese de una colectividad, en ese caso el ayuntamiento toledano, que escogió a un grupo de individuos, con cargos institucionales, para que elaborasen el memorial<sup>65</sup>. Está dirigido al rey y se compone de cinco páginas. La primera lleva treinta y una líneas, mientras que las siguientes suman treinta y ocho, cada una de ellas con sesenta y dos matrices. Comienza con una letra capital, la E, adornada de ramajes de plantas<sup>66</sup>.

El tema prioritario, como ya se dijo, será la reconstrucción a efectuar por el ayuntamiento a consecuencia de la destrucción de más de cuarenta casas incendiadas y situadas en la plaza de Zocodover. Entre esos inmuebles destruidos había varias tiendas y mesones, así como la Aduana de mercaderías, un edificio concejil. Las pérdidas fueron valoradas en más de cien mil ducados. Estos elementos mencionados forman parte del preámbulo del memorial, el cual se completan con noticias sobre que la propiedad, de capellanías y memorias, lo cual imposibilitaba la reconstrucción inminente. Las posibilidades económicas del ayuntamiento, en ese año de 1641, eran bastante limitas para llevar a cabo tal obra. Los bienes municipales estaba concursados desde 1609 y los rendimientos que de ellos se obtenían debían destinarse, excepto unos 20.000 ducados, al pago de los réditos de los censos que se pidieron para suplir la falta de trigo en los años finales del siglo XVI. Las estar embargado el patrimonio municipal, nadie ofrecía préstamos, ya que las garantías que se podían ofrecer estaban avalando los censales. Tampoco era posible establecer nuevos arbitrios, se dice en la parte expositiva de la duda que caracteriza a este tipo de memoria-

---

<sup>65</sup> Los autores pudieron ser Mateo Barrasa, Alonso de Úbeda, Juan Vaca, Jacome Pinelo, regidores, además de los jurados Francisco Hurtado Nieto y Juan de Herrera.

<sup>66</sup> AHMT. Legajo Zocodover, 1604-1792. «Comisión sobre el fuego de Zocodover».

les. La razón es sencilla. Los ingresos fiscales establecidos eran numerosos y ampliar su número podía tener consecuencias negativas sobre una ciudad que presentaban claros síntomas de declive. La solución, apuntada en el tramo final del discurso de esta proposición, pasaba por una autorización real para que, durante seis años, el importe del arbitrio del vino se destinase a la reconstrucción. Como ese dinero era insuficiente para completar el proyecto, se pedía en paralelo licencia para destinar 8.000 ducados de la recaudación de la moneda de vellón no consumida, una cuenta que todavía estaba sin liquidar en 1641, debido a los embarazosos inconvenientes hacendísticos del ayuntamiento. Los argumentos sobre los que descansaba una solución tan concreta se fundamentados en la regresión que sumía a la ciudad y la larga crisis que afectaba a la industria sedera, cuyos efectos más palpables serían la despoblación<sup>67</sup>:

«y a peligro de acabarse, siendo como es la ciudad más antigua y de mayor lustre de España, cabeza y metrópoli de ellas, y que la fundación mas moderna, que la dan los escritores antiguos es cuando vinieron los griegos, mil y doscientos y sesenta años antes del nacimiento de Christo, nuestro señor, y fue llamada Ciudad por excelencia, y en tiempo de los Hebreos fue lugar dedicado a su religión y en el de los Romanos, cabeza de provincia Carpetana y Cartagines, su colonia, deposito de sus tesoros, plaça de armas y refugio de Julio Cesar, cámara imperial de el emperador Augusto...». Los elementos corográficos continúan hasta pasar revista a hechos como que fue la patria de Pelayo, del rey Alfonso

---

<sup>67</sup> «Avia antiguamente en este pueblo en el trato de la bonetería, según Luis Hurtado, el párroco de San Nicolás en 1575, tanta cantidad de maestros y oficiales, que se hallaron al recibimiento de la entrada de Carlos quinto un esquadron de tres mil quinientos de solo este oficio, mas agora a causa de la falta de lanas y averse inventado gorras de paños ricos, y sedas y bonetes eclesiásticos de paños, y no pasarse a Turquía y Yndias esta mercancia como solia, apenas se hallaran cien oficiales...». Una visión más amplia de las manufacturas en L. HURTADO, *Memorial de las cosas notables...*, cap. 42, «de la gente rica o pobre deste pueblo y de los ejercicios de que bien y cosa que en Toledo se labran».

X el Sabio, conquistada por Alfonso VI, lugar del nombramiento como emperador de Alfonso VII, punto de fundación de la orden militar de Calatrava; aparte de que era la sede primada, patria de varones ilustres y lugar escogido para la aparición de la Virgen<sup>68</sup>.

## Conclusiones

Conviene entresacar algunas reflexiones para finalizar. En primer lugar, la aparición de los memoriales comentados tiene lugar en un momento de declive económico de Toledo, algo que también afectó a la actividad impresora. El punto de arranque de esa situación debió ser la primera década del Seiscientos. Su causante hay que buscarlo tanto en motivos económicos como en circunstancias técnicas. La imprenta toledana nunca tuvo la capacidad de la madrileña. Tampoco fue capaz de establecer una fuerte competencia, por varias circunstancias, entre ellas el no disponer con algo tan esencial como era la abundancia de materiales, capitales y obreros especializados<sup>69</sup>. A esa desventaja competitiva se añadía que Madrid era la residencia de la Corte, e incluso poseyó la condición de centro redistribuidor más importante de la Península. Por su proximidad, abastecía a Toledo de cuantos artículos precisaba. La expansión de Madrid en el terreno tipográfico durante los primeros años del siglo XVII, no sólo hundió a la imprenta toledana sino que engulló a la establecida en Medina, Valladolid y Alcalá<sup>70</sup>.

---

<sup>68</sup> El origen etimológico de la ciudad a partir del hebreo, los privilegios del municipio en la época romana o los servicios rendidos a los reyes, como fiel vasallo que era la ciudad son un conjunto de modelos muy presentes en el género corográfico, a decir de R. KAGAN, «La corografía en la Castilla Moderna. Género, historia, nación», *Studia Histórica*, vol. XIII (1995), pp. 47-59.

<sup>69</sup> PEÑA, *Cataluña en el Renacimiento: libros y lenguas...*, p. 112.

<sup>70</sup> La panorámica la ofrece J. CLEMENTE SAN ROMÁN, *La imprenta en Madrid en el siglo XVI (1566-1600)*. Krasels, 1999, 3 vols.

Los autores debieron sortear bastantes obstáculos hasta editar sus manuscritos. Una forma de subsanarlos fue con la protección de alguien que les pagase parte o la totalidad del coste de edición<sup>71</sup>. El éxito sólo acompañó a unos pocos. Lo frecuente es que ellos mismos financiaran la impresión o implicasen a un editor. Estos querían obtener una plusvalía a su inversión y prefería compartir los costes para alcanzar su objetivo<sup>72</sup>.

En el caso de los folletos con referencias a arbitrios, los costes de edición fueron sufragados por instituciones, en este caso el Ayuntamiento. Los receptores de las mandas y donaciones, es muy probable que mandasen a la imprenta el testamento de Villafañe para evitar litigios por una mala interpretación de sus cláusulas. Tanto una como otra impresión serían de pocos ejemplares, por lo que ahora los que se conservan son raros y escasos pero de un alto valor testimonial para construir la historia de la imprenta en Toledo. En un segundo lugar es adecuado destacar el giro que tomó la coyuntura en el siglo XVII. El declive de Toledo fue una consecuencia del auge de Madrid y los arbitristas constataron la alteración de la coyuntura. Con el paso del tiempo, dos historiadores contemporáneos, D. Ringrose y P. Sánchez León estudiaron el cambio y consideran que un cooperante hay que situarlo en la reconstrucción forzada de una red mercantil. Para conseguirlo, fue necesaria una intervención real en los mercados con el fin de acopiar alimentos y combustible que garantizaran el aprovisionamiento de la Corte. El proceso se acentuó cuando apareció la escasez y provocó un alza muy rápida de los precios, tanto es así que después de 1580,

---

<sup>71</sup> F. J. NORTON, *La imprenta en España, 1501-1520*. Madrid, p. 197 cree que las dedicatorias a un mecenas más bien parecen muestras de gratitud por una protección pasada o señal de esperanza de frutos venideros que de una aportación económica para financiar la obra.

<sup>72</sup> Las condiciones estipuladas en los contratos de impresión son mencionadas en RODRÍGUEZ DE GRACIA, *Contratos de edición...*, pp. 56-84.

y en un espacio temporal de cuatro o cinco décadas posteriores, los alimentos subían más deprisa en Castilla que otras mercancías básicas, mientras los precios de los productos industriales y los salarios crecían con bastante lentitud. Aquella conexión causal propició la crisis toledana y creció por la interacción de la competencia de los Países Bajos en el plano industrial, al ser el factor trabajo de menor coste y sus precios estables.

El panorama poco halagüeño que comentaban los arbitristas en sus memoriales es la frustración por perder tiempos mejores. En el siglo XVI, Toledo actuaba como distribuidora de multitud de productos en la Mancha y esa posición la perdió a favor de Madrid. La población descendió y se aceleró el proceso de desurbanización, algo que las ciudades agrarias castellano manchegas contuvieron con mejores resultados. Aun así, entre los años 1591 y 1693, la Mancha perdió un 13% de su población<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> D. RINGROSE, «Historia urbana y urbanización en la España moderna». *Hispania*, núm 199 (marzo-agosto de 1998), pp. 489-512. P. SÁNCHEZ LEÓN, «El campo en la ciudad y la ciudad en el campo: urbanización e instituciones en Castilla durante la Edad Moderna», *Hispania*, núm cit., pp. 439-470.

56

**EL CABIL  
DO DE IV  
RADOS DE  
LA IMPE  
RIAL CIV  
DAD DE  
TOLEDO.**

**SEÑOR.**



L. Cabildo de los Jurados de la Imperial Ciudad de Toledo, dice, que por obligació de sus oficios, y juramento que hazen quando son admitidos a ellos, deuen siempre q̄ vier en alguna cosa digna de remedio cōtra el bien publico, o en detrucio de V. M. darle cuenta dello: y así cumpliendo con esta obligacion, acude a V. M. a dar fe, del incomparable daño que esta ciudad padece, con la falta de sus vezinos, que la han de samparado, y cada dia la desamparan: y aunque diuerfas vezes se ha dado cuenta a V. M. de este daño, suplicandole por el remedio del viendo que no se ha puesto, y que cada dia crece, y se aumenta mas: pareciendo tambien que no cumplen con su obligacion, y juramento, sino hazen instancia por el remedio della: y porque fino se le da con breuedad, totalmente quedará destruida, y acabada, la mejor Ciudad de los Reynos de V. M. la cabeça de su Imperio, y la Corte de su Monarchia.

Y así en ocasion tan apretada, y que tanto necessita de remedio, se acude a V. M. y puestos a sus pies,

A humil-

2

humilmente se suplica, que con cuydado real, procure el posible remedio de tan graues daños, y se ponga al reparo de la ruina deste gran edificio, que en tantos siglos fabricaron poderosos y grandes Reyes clarísimos progenitores de V. M. pues a hazerlo le obliga, **IVSTICIA, CONVENIENCIA DE ESTADO, Y CVLTO DE RELIGION,**

Por razon **DE IVSTICIA,** virtud real, cuyo officio es dar a cada vno lo que es suyo, sin permitir gozar lo ageno, Toledo suplica a V. M. le mude restituir sus gentes: y porque segun la armonia de las republicas de los grandes, y de su superior orden, tienen dependencia los de la segunda, y tercera, parece q̄ con suplicar a V. M. se sirua de mandar restituir a Toledo sus grandes, titulos, y caualleros, vendra a hallar se reintegrado en la posesion de los ciudadanos, y plebeyos, cuya falta le es dañossísima. Y para pedir esta restitucion, ay accion y derecho de justicia: porque los caualleros, y mayorazgos naturales, tienen obligacion de viuir, y residir en Toledo, porque a ellos se les dio el gouerno desta Ciudad, y le tuuieron siempre con nombre de Ayuntamiento de nobles, que juntos, sin numero determinado, gouernaron, hasta que el señor Rey don Iuan el segundo, reduxo a numero este gouerno, por euitar los inconuenientes, y confusio que de lo contrario se seguia; quedando siempre por cuenta de los nobles, el gouerno desta Ciudad: y duran, y

se

3

se continuan hasta oy los officios de aquel gouerno: en el Duque de Maqueda el de Alcalde mayor: en el Conde de Fuenfaldia el de Alguazil mayor: en el Conde de Cifuentes el de Alcalde de Alcadas: en el Marques de Montemayor el de Alcalde de Pastores. Y perteneciendoles, como les pertenece, a los caualleros, y nobles de Toledo, el gouerno de la Ciudad, tienen obligacion de justicia, a habitarla, y no desampararla: y desamparandola, deuen ser compelidos, y apremiados a bolver a ella: y así en semejante caso, mandaron los Emperadores Archadio, y Honorio, que los nobles ciudadanos viuiessen en sus ciudades: y llamaron impiedad el no hazerlo, mandando que si alguno se ausentasse de su ciudad, para viuir en alguna aldea, o campo suyo, le obligassen a bolver a la ciudad: y en pena de auerla desamparado, confiscar la aldea, o campo, por cuya ocasion faltò a su officio, y obligacion. Y en tanto juzgaron piedad los Emperadores Valente, y Valentiniano, asistir los nobles a sus ciudades, y por impiedad el desampararlas, que prohibieron por sus leyes a hazerlo, aunque fuesse para con motiuo de religion viuir los desiertos.

Tambien los nobles estan obligados a viuir y residir en Toledo, por razon de los bienes y hacienda que poseen: porque estos, o los huieron y tienen por repartimiento que a sus passados se hizo en la conquista de Toledo, o por mayorazgos, e vinculos. Si por repar

A 2 timien

4

cimiento, deue juzgarse que aquel premio que tuieron, por ser parte en la adquisicion, se les conferua, por que conferuen la grandeza y esplendor de la Ciudad, y esta parte de bienes que oy poseen los caualleros naturales de Toledo, que tuieron sus antepassados por repartimiento, no solo se les dió como premio de la conquista, sino por razon de la poblacion, y en orden a ella, como consta de los priuilegios, y fueros que el señor Rey don Alfonso el VII. dio a Toledo, y sus ciudadanos; y ansino solo tendran obligacion, por los bienes que poseen, a viuir en Toledo, pero no haziendolos, deuen ser priuados dellos, como personas que no cumplen con las condiciones, y causas porque se les dieron, y los poseen. Y porque en el mismo priuilegio se dispone, que ninguna persona que no viuere en Toledo, con su casa poblada, no pueda tener bienes en el. Por cuya disposicion no solamente los caualleros estan obligados de justicia a viuir, y residir en Toledo, pero todos aquellos que en el, y sus terminos tienen haciendas, o han de ser priuados de las miestras viuen ausentes: y así suplicar a V. M. mande que los vezinos de Toledo, que tienen hacienda en el, no viuan ausentes, sino que le habiten, y moren, en tanto es justicia, que solo es pedir cumplimiento de los priuilegios que Toledo tiene, cuya obseruancia tiene V. M. jurada.

Silos bienes que poseen los vezinos de Toledo,

fon

5

son de mayorazgo, con mayor razon por ellos tambien estan obligados sus poseedores a viuir en Toledo, donde estan fundados, porque tal fue la voluntad de los que los dexaron, y fundaron, a quien mouio la causa publica, y el enriquezer la patria, cuyos hijos fueron: pues no ay duda sino que la causa que justifica los mayorazgos, y coligar, y juntar los bienes para vn solo hijo, priuando de la y gual sucesion a los demas, es la razon de publica vtilidad, por la que a la ciudad se le sigue de tener vezinos ricos: a los quales llamo vn sabio, columnas de las republicas, y los inefesos fuertes de ellas, por ser las riquezas, cõ lo que viuen, y lo estable, y lo que las hazen firmes y duraderas: y ansino los sucesores deuen cumplir la voluntad de sus mayores, a quien sucedieron. La qual tambien se hallara expresse y declarada, si se miran las escrituras, e instrumentos de fundacion, en que se hallara condiciõ que obliga a la residencia, y ordinaria habitacion en Toledo, donde dexaron sus casas, en que quisieron conferuar sus memorias, dexando en ellas su nombre, y armas. Todo lo qual perece, y se destraye, acabandose como se acabã las casas, por falta de habitarlas: los que tuieron y tienen obligacion de viuir las: los quales de justicia pueden y deuen ser apremiados a que vengan a viuir las, pues poseyendo los bienes de los mayorazgos, se obligaron, y lo estan, a cumplir la voluntad expresse y tacita de los que se lo dexaron, para perpetuar

A 3 fu,

6

su memoria, y nombre en ellos.  
Y si es justicia, como bastantemente queda prouado, que los caualleros seculares asistan a su Ciudad, donde tienen la hacienda, y que pueden ser compelidos a ello: razon de mayor obligacion corre, y justicia mas vigente serã, que los Eclesiasticos que viuen de la hacienda, y sudor ageno, y cõ los frutos que no sembraron, asistan a la Ciudad y pueblo de quien son ministros, con salarios, y gajes que la Iglesia les señaló por aquel ministerio, y a quien los señores Reyes progenitores de V. M. en las mercedes, y priuilegios que les dieron, expresan que se las hazen, por la continua asistancia que en todos tiempos deuen tener en esta Ciudad. Aqui es señor donde en fuerza de auer muchas razones, todas notorias, y sabidas, fundadas en derecho diuino, y positiuo, nos releua de representarlas a V. M. y nos insta a que le supliquemos afectuosissimamente se sirua de advertir, que es punto de justicia rigurosa, restituir a Toledo sus Eclesiasticos, cuya falta es de mayor consideracion que todo el resto de la gente de que esta Ciudad se halla desamparada, pues faltan aquellos que con caudal mayor, y con obligacion precissima la tienen de focorrer las grandes necesidades que oy padece.

Pertenece tambien a justicia, conferuar V. M. la grandeza de Toledo, y procurar recuperarla aora q̄ van de caida, porque no defcaezca la parte de su real

hazien

7

hacienda, sobre que tiene cargados muchos juros, en fauor de las personas, y comunidades, que dieron por ellos sus haciendas, la qual deue V. M. de justicia procurar que no sea menos, sino que se conferue entera: porque supuesto que V. M. recibio el precio de los juros que está impuestos sobre las alcaualas de Toledo, porque le siruieron con sus haciendas los dueños de los juros, deue conseruarlas valiosas, para que puedã cobrarlos enteramente, de la manera que el que impuso censo sobre casa, o heredad, tiene obligacion de justicia, a conseruarlo entero, y fructuoso, para que los redditos se cobren, y la propiedad se asegure.

Por CONVENIENCIA DE ESTADO, tambien deue V. M. cuidar mucho de la conseruacion de Toledo, que no defcaezca, ni falte, ni en la menor parte de las que la constituyen en Ciudad Imperial, Metropoli de España: porque la razon de estado mira a dos fines particulares en el Principe. conseruacion del mismo estado, quanto a el ser y permanencia del: y conseruaciõ de la grãdeza y esplendor real, con q̄ se haze el Principe respectado, y amado de los suyos: estimado, y temido de los estraños. Para la seguridad, son necessarias las ciudades fuertes, supuesta la natural condicion humana, poco estable en vn ser, que haze sospechosa, y de temer la mayor grandeza, cuyos daños se aseguran con la fortaleza de las ciudades: y ansino es conueniencia de estado al Principe, situar su Corte en

ciuda-



8

Ciudades fuertes, y en medio de sus Reynos, para asegurar de los atreuimientos, y reprimir la ofadía, con la fortaleza del lugar dō se asiste: que si se mira bien la cabeza sobre lo mas fuerte del cuerpo humano se asienta, y tiene lugar, desde donde con seguridad registra las acciones de los miembros, y desde allí reparte las acciones vitales, y anima con proporción las partes menos principales. Esta fue, señōr, la razón porque los primeros pobladores de España, que constituyeron Reyno a V. M. y echaron primeros fundamentos a su Monarchia, fabricaron, no sin obseruacion de influxos, no sin consideracion de sitio, no sin aduertencia de lugar alto, fuerte, de terreno saludable, y comarca abundosa, esta vn tiempo felicissima Ciudad (si ya olvidada, y poco fauorecida.) Por esto tambien fue Corte perpetua de todos los Reyes de España, anfi de los q̄ fueron antes de ser possida de los Godos, como en el tiempo de su gouierno, desde Athanarico, hasta Rodrigo, en cuyo tiempo, por espacio de tantos siglos, fue Corte, siempre habitada de los Reyes Godos: de aquí salian leyes Ciuiles, y Eclesiasticas, cō que se gouernō, y se gouierna, no solo España, pero aun la Iglesia Catolica, que con veneracion guarda por leyes santas, los decretos de muchos Concilios que aquí se celebrārō. Y despues que los Moros la poseyeron, Toledo fue Corte de aquella tyranica nacion. Y mejorādo la edad, buelto al possliminio los Christianos, continuaron

(desde

(desde el Rey don Alonso el VI. vuestros abuelos, la estimaciō justa que se deue hazer desta gran Ciudad.

Y como Reyes magnanimos, y prudentes, que en Toledo intentauan restaurar la grādeza Imperial que esta Ciudad tuuo en tiempo de los Godos, y para razer los daños que la guerra, y tantos años de cautiverio auian causado, concitaron, y obligaron (con la esperança del premio de grandes priuilegios que concedierō a los pobladores de Toledo) a que varias gentes de diuersas naciones viniesen a poblarle: esto despues de auer traído el señōr Rey don Alonso el VI. no sin cuidado digno de alabança, mil familias nobles de los mejores solares de España, para que diesen principio a aquella recuperacion, y segūda poblacion: como del contexto de sus priuilegios, y de historias, parece. Y en tanto tuuieron por glorioso el ser Reyes de Toledo, que hasta que le poseyeron, se abstunierō los Reyes de Castilla de llamarse Reyes en ella. Y el señōr Rey don Alonso el VII. se coronō, y consagrō Emperador de Toledo, queriendo deste modo boluer a la memoria, a el vso y exercicio, la grādeza Gotica, y lo glorioso del Imperio de España: como sin fundamento entōces imitō la grādeza del Romano (como oy la excede.) Y así como ellos, siendo señores del mundo, solo se intitulauan Emperadores de Roma, así los Godos, y los Reyes de Castilla, se intitularon Emperadores de Toledo: y a Toledo la intitulārō en las leyes,

B Conci-

10

Concilios, y rescriptos, cō nombre proprio de Roma, Ciudad sagrada, y Imperial, y por esto, y por ser Toledo cabeza del Imperio de España, el señōr Rey don Alōso el VII. le dio por armas y blasō q̄ oy tiene, vn Emperador. Y queriendo el señōr Rey don Alonso el Sabio, dar decēte sepulcro a venerable cuerpo del santo Rey Bamba, le trasladō del monasterio de S. Vicēte de Pāpliega, y le truxo a Toledo, dō se yaze. Esto corrio, señōr, permaneciendo Toledo Corte de España, por mas de seiscientos años continuos hasta q̄ por ocurrencias q̄ entōces se juzgarō forçofas, se trasladō de Toledo a Madrid, desde quando empeçō a descaccer, hasta venir a la infelicidad q̄ oy padece. Y si porque aun oy duran las razones que entōces huuo para esta translacion de la Corte de Toledo a Madrid, donde estā con admiraciō de propios, y estraños, parece que por **CONVENIENCIA DE ESTADO**, deue V. M. ya que oy no es Toledo Corte, conseruarle grande, y fuerte: así porque conseruar vna Ciudad tan illustre, que por titulo, y naturaleza, es cabeza del Imperio, resulta en grādeza del Principe, y gloria suya, como por que para los accidentes de peligro (que no se pueden preuenir con la mayor prudencia) es bien conueniente, y necesario tener plaças fuertes: y conseruar la de Toledo, mas necesario que otra alguna, no solo por las razones dichas, por ser como se ve, fuerte por naturaleza, y arte, sino por hallarse tan cerca de donde oy

habita

habita V. M. Y si Toledo estā despoblado, sus nobles, sus caualleros, y la gente toda, en que consiste su fortaleza, ausente, mal dispuesta estara, señōr, para que en ninguna ocasion pueda V. M. seruirse della: que sus muros se ven arruinados, y caidos, sin repararse: por q̄ para que se ha de reparar ciudad que no se habita?

Y si grandes Princeses, y Emperadores Augustos, pequeñas Ciudades que la guerra destruyō, las reedificaron, porque fueron patrias de hombres poderotos, y fabios, bien merece cuidado real en su recuperaciō, y conseruacion Toledo, Ciudad donde tantos y tan grandes Reyes nacieron, y de donde tantos y tan valerosos Capitanes, y fabios Macistrōs de varias ciencias salieron. Demas de que siendo esta Ciudad tan fauorecida de los Reyes de España, y donde en ostentaciō de su grādeza, y por testimonio de su poder, hizieron y fabricaron tantos y tan gloriosos trofeos, que aun oy duran, deue V. M. no menos glorioso Principe, sucesor en el valor, en la piedad, en la magnanimidad, y gloria de sus progenitores, no solo oponerse a que lo que sus abuelos hizieron no falte, pero de nueuo, como en aprouacion de las acciones de sus mayores, aumentar esta Ciudad, a que ellos dieron valor, grādeza, y lucimiento, que Germanico con este fin (refiere Tacito) que hizo vna fortaleza en el monte Tauno, sobre las ruinas de vn edificio, q̄ allí auia fabricado su padre: y el mismo reedificō las aras antiguas q̄ los Romanos

B 2 auian

12

antian dedicado a Druso, en las riberas del Rin. Si la guerra huiera destruido esta Ciudad, dolor de uiera causar su ruina; si por infidelidad de sus ciudadanos fuera pena la despoblacion que oy padece, obligara a paciēcia la justicia: pero que sin ser pena, ni daño, que el tiempo se aya atreuido a hazer a Toledo se vea en tan miserable estado, dolor es que no espera cōsuelo, ni le tiene, sino es en la clemencia de V. M. a quien se suplica cuide del remedio en tantos daños, pues por JUSTICIA, Y CONVENIENCIA DE ESTADO deue hazerse.

Por RELIGION tambien, que es culto del verdadero DIOS, y para ostentacion gloriosa de que V. M. es Principe Catolico, y religiosissimo, deuoto a todas las cosas sagradas, conuene que V. M. haga que Toledo se habite, que tenga su antiguo lucimiento, que no defcaezca, sino que antes se aumente, y crezca: que para hazerlo asi V. M. deue mouerle, quando otras muchas razones no huiera, por tener en si esta Ciudad el sacrosanto templo, y Iglesia Metropolitana, y la silla Patriarcal, y Primada de los Reynos de España, dotada bien ansi como Reyna de las demas Iglesias, cō tanta opulencia, con tesoros tan grandes, que ninguna en el mundo la yguale, sino aquella que como ca beça, y madre de todas, la excede: templo a quien no solamente los Reyes de España, pero los estrānos honraron y enriquezieron con preciosos dones: y de cuya

deuo

deuocion mouidōs los Reyes de Castilla, progenitores de V. M. y los summos Pontifices de Roma, se obligaron a visitar y asistir en los diuinos officios, permitiēdo ser multados en su ausencia, ciertos y determinados dias. Pues tolerara la piedad de V. M. que templo como el mayor de Toledo, por tantos titulos gloriosos, y venerable, y a quien corporalmente visitō la Virgen Madre de Dios, Reyna de los Angeles, y Emperatriz del cielo, y aquel que tan reuerenciado y visitado fue de todos, este oy tan desamparado, que apenas aya quien entre en el a reconocer a Dios, y honrarle: y que a tēplo a quien sobraron ofrendas ricas, falte oy quien siquiera pueda ofrecerle passos: y que Iglesia de tantos ministros, aya llegado a q̄ sea tal el desamparo dellos, que en muchos dias festiuos, y de gran solemnidad, no aya auido cinco Canonigos que asistan a sus officios: y que siendo las Dignidades desta Iglesia tantas en numero, y tan ricos como se sabe, que a penas aya quatro que residan en el coro, porque todos los demas estan ausentes, o privilegiados, con officios en que residen: Si el templo de Ierusalem, que fue sombra deste, fue tan reuerenciado, y tenido en mucho, que por el solo fue la Ciudad toda edificada: porque no el, peraremos de V. M. que por nuestro templo verdaderamente grande, y santo, alcancemos la mejor en el dāño q̄ Toledo oy padece: Y no solamente el culto y reuerencia deste templo santo, deue obligar a V. M. a procu-

B 3 rar

14

rar la restauraciō desta Ciudad, pero tambien porque no defcaezcan ni falten tantos templos, monasterios de hombres, y mugeres, hospitales, colegios, vniuersidad, y obras pias, cuyo santo vso y exercicio falta y estā cerca de acabarse del todo, por faltar con la gente, las limosnas de que se sustentan, y las rentas de q̄ estan dotadas, que consisten en casās que no se habitan, y en censos impuestos sobre ellas, que no se pagan, y en heredades que no se labran, por falta de gente, y en juros que no caben.

Bien sabemos, señor, que V. M. que con tanta edificacion de sus Reynos, y admiracion de los estrānos, se professa pio, y religioso Principe, que sola esta razon de religion bastarā, quando las de justicia, y de estado, no concurrirēn a justificar lo que Toledo suplica, para que V. M. la restituya en su antigua grandeza, mandando bolver sus ciudadanos, grandes, titulos, y caualleros, y alas Dignidades, y prebendados Eclesiasticos, procurando por los medios mas conuenientes que la prudencia de V. M. hallarā, que esta su Imperial Ciudad no defcaezca, doliendose que la q̄ tuuo por hijos, por vezinos, y por ciudadanos, los Reyes de España, este en tan infeliz estado, que el mas infimo plebeyo se desleña de habitarla, y que sus amigos, y los q̄ mayores beneficios reciben della, pues viuen ricos con sus rentas, la tengan en poco.

Y si da licencia V. M. para dezirlo, parece q̄ el me-

dio

dio mas conueniente, mas eficaz, y por dōde mas del todo Toledo se vera restituido a su antigua grandeza, y con mucho de la gloria que tuuo, conseruandose en Corte, para que parezca nacio, y fue criada, sera q̄ V. M. sea seruido de poner en Toledo, para su Reyno y comarca, vna chancilleria, que demas de las conueniencias que se consideran en ello, parece que Toledo tiene derecho a suplicarlo a V. M. y a que se haga asi, pues como de historias, y memorias antiguas consta, desde que los Griegos la poblaron, fue audiencia comun, y tribunal a todas las gentes desta comarca, donde asistian los magistrados publicos, ala administraciō de la justicia: y es esto en tanta verdad, que por ser asi que Toledo era audiencia, chancilleria, y conuento publico de toda la provincia Cartagenense, y Carpenana (q̄ asi se llamō este Reyno de Toledo) el nombre mismo dize y declara el fin de su fundaciō, o el exercicio mas principal suyo: porq̄ las diuisiones Griegas de que se compone el nombre de Toledo, significan congregacion, y lugar publico, donde se juntan los magistrados: y por esto fue Corte siempre de todas las naciones que la poseyeron: y asi haze derecho a suplicar a V. M. q̄ pumiendo aqui su audiencia real, y chancilleria, le ba elua y restituya al officio y vso que siempre tuuo, y para que fue fundado: a que tambien serā consecuencia la facil restitucion de los caualleros, de los Eclesiasticos, y de toda la demas gente que oy falta

a To-

a Toledo. Y esta merced, y beneficio singular que se suplica a V. M. se ha para que permanezca, y sea perpetua su poblacion, y dure el nombre de Toledo (que ya se oluida) entre propios y estraños, sin que le quede lugar a temer, que tiempo, y otros accidentes, le buelvan a el estado que oy padece: y constituyendo Toledo Reyno de por si, pide justamente, que pues en los otros Reynos de V. M. y en cada provincia dellos ay chancilleria, la ay a tambien en la de Toledo, no menos principal, ni menos poblada de lugares menos ricos que las otras.

Que pundiendose esta chancilleria, que tan vil ferà para todo el Reyno, y de tãto aliuio para los vassallos, y de honor, y lustre a Toledo, y boluiedo los grandes, titulos, caualleros, y Eclesiasticos a el, y quitando de la Corte, y de todo el reyno de Toledo, la fabrica y labor de las sedas, se verà en su antigua grandeza, y V. M. feruido, y nosotros de nuevo reconocidos a tan grã merced, continuamẽte suplicaremos a nuestro Señor, de salud a V. M. conferue su grandeza, zumẽte sus citados, y haga siempre felicissimo su gouierno.

Fol. 17

# A LA IMPERIAL CIUDAD DE Toledo.

Juan Velluga de Moncada su Jurado, y Comissario general de sus Magestad.

**V**NCA LA Imagination ni discurso de las gentes pudo alcanzar, que por ningún caso llegaria la ruyna y destruycion desta Imperial ciudad al estado en que oy la vemos, que está casi en el mismo que si enemigos la huviera destruydo. Y cō ser el daño general y particular tan evidente, es notorio a todo el mundo; que el primer hombre que ha tratado de su remedio, reparo, y conseruacion, he sido yo, que desde el año de 613. desde la villa de Madrid, donde residio siruiendo a V. S. le notifiqué lo que tiene entre manos, y adelante se espera: para que como padre de esta patria y Republica, tratase de los medios mas eficaces y conuenientes para remediar, si no los daños pasados, los presentes y por venir, V. S. lo admitió por seruicio, y me mandó tratarse dello. Y para hazerlo, guardando el decoro y respecto devido, le consulte vn memorial, que con mi debol y fiasco sujeto ordené para su Magestad, refiriendo el estado desta ciudad intigne, la calamidad presente, y la final pérdida que se esperaba. Y auendole V. S. visto, me le boluio a remitir para que le diese a su Magestad, y hiciese las diligencias que pedia tan importante caso. Así lo hizo, y executó, de que

de que la gente que falaua desta ciudad, se boluiese a ella. Huyo sobre esto muchos auis, y prouisiones del Consejo: y admitiendose defensas de lo que se pretendia se boluiesse, por entonces cesó la execucion de lo acordado. Y conociendo que el año trecete, y que si nó se atajaua, como cuerpo que se yua cancerando, parecia todo bolui a instar por el remedio, acordando a su Magestad, y a los señores Presidente, y de su Consejo, lo que antes se le auia supplicado, dando otro nuevo memorial a su Magestad, que primero remitia V. S. y lo vió, honró, y favoreció. Y con su censura proseguí en la diligencia de que há resultado el buen hallado en la clemencia de su Magestad, y prouidencia de su Consejo, el acogimiento que se requiere, y se han hecho, y van haziendo las diligencias de que he dado cuenta a V. S. en su Ayuntamiento, con ciertas esperanças de remedio.

Despues de auerse publicado este vltimo memorial que así hizo, y V. S. vió, y censuró, aprouando las causas del por ciertos, y justas, y mi pensamiento en quanto alo que pide para el remedio y conseruacion desta ciudad, por vital y importante, y que conforme a él se va tratando, y praticando por su Magestad, y sus ministros, con particular cuydado, lo que conuenia hazer en caso tan importante: han salido señor otros papeles escritos por personas graves por su calidad, doctas y sabias por sus letras, con tantas y tan buenas razones de erudicion, y congruencia, como se puede esperar de sus ingenios, fundados tanto en derecho, como en estado, haziendos y cesando aprouechamiento del bien publico. Y de dos papeles que yo he visto, vno apoya mi pensamiento, aunque con mejores y mayores fundamentos, pero añade que se procure vna Chancilleria para esta ciudad. El otro, totalmente le excluye, y todo el bien vniuersal, y restitucion desta ciudad, a su fultre y esplendor, lo reduce a que ay en ella la dicha Chancilleria. Por ciertos que en mi persona tan falta de letras, y de la experiencia necesaria, tenia acatamiento, y a vn temeridad, querer poner me en disputa, ni hazer contra posicion a los hombres sabios, que sobre esto han escrito: si bien seria defecto de las obligacio-

nes de mi oficio de Procurador de V. S. y naturaleza tan antigua que tengo en esta ciudad, no aducir lo que en este particular de la Chancilleria se me ofrece, por lo que he visto y experimentado en ellas, y en los Consejos, y por lo menos puedo hazer alarde de auer visto su Magestad, y Señores de su Consejo el dicho memorial, y persuadido a que lo que en el se dize y pide, es lo que mas conuiene, y en su conformidad se va tratando del negocio, como estos dias lo ha dicho a diferentes personas, el señor Garzipez de Araciel, del Consejo de su Magestad, y su Fiscal, que se ha hallado en esta ciudad. Y así con licencia de los que apoyan el contrario intento, y sujeto a la correccion de quien mejor lo ha entendido, y entendiere; y porque, como vno dellos dize en su papel: Muchas vezes pone Dios la sabiduria en la lengua de los ignorantes, de quien menos se espera, y para que V. S. elija lo mejor, auiedo oydo a todos, digo señor lo siguiente.

El daño desta ciudad camina muy aprisa, demanera que no solamente años, pero dias, horas, y momentos, que se dilata: te el dar principio a la execucion del remedio, es el más difícil; y de fuerte, que se pone a manifesto peligro de caer en vn mal incurable. Y así para curarle son necesarios medios execruiuos, que desde luego se vayan executando sin embargo de aprelacion, ni otro refugio, por ser el tiempo el mayor enemigo que se puede ofrecer, para la curacion deste daño, pues a vándadas a pie, y conio puede, se va la gente huyendo de la necesidad desta ciudad, vendiendo y maluarando lo que tienen, por qualquier precio que hallan por ello.

No parece pues a proposito para negocio que requiere tanta brevedad, proponer vn medio, que quando oy por concepcion de su Magestad, a supplicacion desta ciudad se huiera alcanzado, no es posible en muchos años executar. Y bien lo siento quien mas ha inflado en ello, pues prelopono, que no se podrá coaligir en tiempo de nuestro Corregidor que oy gobierna, auiedo poco mas de dos meses que començo, y liendo así, que fuele durar el Corregimiento deste quatro

hasta siete años. Y buena estaria a esta ciudad, si entóces huviera de comenzar la restitucion que se pretende.

Hablase en vn caso notoriamente dificultoso, y en cierta manera imposible: porque pensar que su Magestad, y la prudencia de su Consejo que le assiste, ha de querer deienquadernar vna cosa tan asentada en estos Reynos, como las dos Chancillerias de Valladolid, y Granada, y cerrar los ojos a los daños, e inconuenientes que de ello pueden resultar, que los menos son los ordinarios que vemos, respecto de los que esta nouedad causaria: no es posible que se pueda esperar, ni aun poner en practica. Porque justamente consideraran que de esto no resultara sino acrecentar gran numero de ministros, que saqueen el Reyno, sin vtilidad alguna, como no la tiene quitar los negocios de vn tribunal, para darlos a otro. Y no satisface dezir podrá vender su Magestad los oficios que nuevamente se criaren. Porque demas de ser contra capitulo expreso de millones que prohibe el acrecentamiento y vta de semejantes oficios, seria notable daño de todo el Reyno: pues quando su Magestad para sus necesidades acrecienta algun oficio, se supplica de ello por el Reyno, como de cosa dañosa, y perjudicial. Precauase ello con lo que le sucede al Principado de Asturias, que ha mas de treynta años que con grande intencian la procurado, que a aquel Principado se le de vna sala civil, y otra criminal, para sus negocios, obligandose a pagar a su costa los salarios de todos los ministros que fueren necesarios, y se criasen para ellos. Y con auer yo vno de los señores del Consejo, que fue el señor Licenciado Madroner, a ver y reconocer la calidad y vtilidad de la tierra, y de los pleytos y negocios que de ordinario suele auer, y auiedo resuelto siempre en la Corte Regiolor ha hazer instancia en ello, no se ha podido conseguir, por el inconueniente y daño que tiene criar mas juezes y ministros. Y no se ay para ello que siendo la pertenencia de los adelantamientos de Castilla tan antigua, e importante, y teniendo los ministros su propiedad, como son los Alcaldes mayores, Licenciados, Procuradores, Receptores, Deputados,

nos, Cónsadores, y otros ministros: su Magestad tiene acordado, se confirme por alivio de sus vasallos, dexando esta justificación a los Corregidores, en cuyos distritos caen estos adelantamientos. Y así se puede entender, que su Magestad no quiere criar tantos como son necesarios para la Chancillería, que dicen que conviene poner en esta ciudad, especialmente auié dolos de pagar a su costa.

Facilian esto con algunas razones aparentes, y al parecer poco importantes, pero muy dificultosas. Dizen que se quite vna sala de cada audiencia, y que se añadan otras tres, vna de Oydores, otra de Alcaldes de Hijos dalgo, y otra de Alcaldes del crimen: demanera que este cuerpo se ha de componer de los tres miembros.

Pregunto yo, estas dos salas, que dicen que se pueden traer de las otras Chancillerías, han de venir solos los jueces, o por ventura los oficiales de aquella sala, con la quarta parte de los que generalmente sirven a todas? Si me dixeren que han de venir solos los jueces, y que acá se han de criar los demas oficiales y ministros, aprietá mas mi conuiencia. Y si dixeren que han de arrastrar los oficiales que rocan a aquellas salas, haz el caso mas imposible, y prueualo así. Si vienen solos, y se crean oficiales para ellas, y las demas que han de criarle, son mas de trecientas personas entre ministros, y oficiales, mayores, y menores los que se han de nombrar, como se dirá adelante. Y si há de arrastrar la parte de ministros, y oficiales, que oy tienen las dichas Audiencias, tambien ay la misma dificultad, pues no quieren venir, porque seña hazerles agrauio notorio, traucido, como todos teadran, sus casas propias donde residen las dichas Audiencias, y sus haciendas, y heredades, y no lo han de dexar para seguir vna sala de quatro jueces. Y quedandose a ellos, y a los demas será fuerza recompenrarles el daño que se les seguita, de la parte de distrito que se les quitare: pues es praron los oficios con el conocimiento de causas del distrito que oy tienen. Y aunque no se niega este inconveniente de satisfacer, y compenrar a los que reciben agrauio, y se dice se

B  
podra

podra pagar del beneficio que resulsara de la dicha Chancillería: se responde, que no es posible que della resulte con que hazer la dicha satisfacion, y no lo auiedo, y ni su Magestad, ni V. S. lo han de pagar, porque cañtoren igualmente las necesidades de entrambos.

Tambien facilitan el poner la Audiencia, conque se añadió doze, o trece ministros. Concedoles vn imposible, que es la desmembracion de salas de las dos Chancillerías. Y para ponerla aqui en forma es necesario demas de las dos qñles quite: ren quitar vn Presidente, quatro jueces para vna sala de mayor quantia, quatro Alcaldes del crimen; tres Alcaldes de Hijos dalgo, dos Fiscales, vno civil, y otro criminal. Estas son las trece personas que se dice se han de añadir. Pero añado yo vn Alguacil mayor de Chancillería, y los demas Alguaciles que suele auer, catorze relatores para todas las salas, doze escrivanos de Camara, del Crimen, y Hijos dalgo, sus oficiales mayores, Procuradores del numero, Receptores de primero, y segundo numero, como tienen las otras Chancillerías, Porteros de Camara, Receptores de Camara y gaitos de justicia, regidros, y sello, Talsador general de los pleytos, Repartidor, porteros de bara, Reposteros de estrados, y otros oficiales menores: que es el numero que digo de mas de trececientas personas forzadas, y no escusables, y muchas de ellas con salarios, como son Oydores, Alcaldes, Fiscales, Alguacil mayor, Relatores, Escrivanos de Camara, Porteros de Camara, Regidros, y Sello, y otros ministros.

Lo que montan en estos salarios, es facil de cõtar: pero muy dificultoso, quando lo ha de pagar. Porque si dezimos que Toledo, como lo paga Seuilla, no tiene suficiencia, ni caudal para ello. Si dezimos que su Magestad, mucho menos: pues se sabe el titulo de su hacienda, y patrimonio, y la necesidad conqñ se prouee, aun el gallo forçoso y ordinario de su casa. Y lo primero que se auia de assentar, quando a esta pretension se disiese aydos, sería este particular, en que abria acto en que entencor,

Pero

Pero de estos tales, que ello que parece imposible, la clemencia de su Magestad, y congruencia del negocio, lo haga fácil, y se le conceda. Apuremos que beneficio general, y particular trae a esta Republica, con trecientos ministros y oficiales mas de los que oy tiene, que han de venir, y sustentarse en ella? Para esto sería de oyr, a las ciudades de Valladolid, Granada y Seuilla, que tienen estas audiencias, pues abrán bien experimentado el vil y aprouechamiento que dellas se les sigue, o el daño y perjuicio. La mas antigua que es la de Valladolid, tiene dos Regidores en la Corte, haziendo infancia que se buelua a sus vizinos. Y preguntandoles, para que los quieren teniendo esta Chancillería, que tanto hinche, y ocupa, responden que la gente de la Chancillería, fuera de los ministros, y oficiales, no es de consideracion, porque son diez fiscales de Galicia, y otros tantos de Vizcaya, Alburquerque, y las Montañas, gente pobre, y miserable, que van allí a litigar, y los mas pidiendo por Dios, y otros sirviendo a amos. Porque los señores, y gente que puede, siguen sus pleytos por Solicitadores, y Procura-dores, y quitan, y quitan a los que son muy importantes, sale de su casa, y solo lo haze el que no tiene para poderlos seguir por ciertos ministros, y se va aprie, y se sustentan como se dice. Y vimos que con la mudanga de la Corte, esta Chancillería de Valladolid, se muda dos vezes, vna a Medina del Campo, y otra a Burgo, y en ambas partes se hallaron mal con ella, y dexarar hecharia de si. Lo que pasó en Burgos no lo vi, pero en Medina del Campo, a donde fui dos vezes por mandado de V. S. reconocí que no auia litigantes de calidad, y de oficios muy pocos, y de ninguna ciudad de aquel distrito, vna Regidor, titulo citra de V. S. que estava Francisco de Tovar, en el pleyto de los Capellanes, y parecí Medina vna aldea de muy poca gente. Y ofaría señalar que acude mas a esta ciudad, a la Audiencia Arzobispal, que a la Chancillería de Valladolid, de todo el distrito. Y la de Granada dueve de salir de la propia manera, especialmente topandole juego con la audiencia de Seuilla.

Conforme a esto, que medra verna a tener esta ciudad a los litigantes que acarrean vna Chancillería: especialmente con tan corto distrito, como el que se le puede dar, pues no se puede hazer caudal de lo que tocara a las ordenes y Priorato, porque para sus apellaciones tiene el Consejo Real de las ordenes, y la Sambre, donde van prioritariamente. Ni que crecimientode rentas, ni alcavalas, se puede considerar que cause esta gente, que hincha tanto como lo que puede venir de la fabrica de la seda, que muchos della negocian con su propio caudal, y caudan alcavala, y otros derechos, y al fin es la que sustentado y entretenido el trato y comercio della ciudad, juntamente con la demas gente Ecclesiastica, y seglar, que abra de venir, como se espera?

Bien lo abrá considerado quien se persuade que será de poca importancia la gente que forçada, y contra su voluntad, sol tuere a esta ciudad, y lo demas que en esta razon dice. Mas para lo que es la poblacion, y para que en sus oficios, gaitos, y haciendas, y caudal alcavalas, poco importa que vengán con su voluntad, o sin ella. Especialmente que de justicia, y buen gouierno deuen ser compeliados a que vnan sus oficios donde está el trato y comercio de su ministerio, y donde vnan con ley, y juezes de su arte, que entienden si fabrican bien y legalmente: y no en la Corte donde vienen como quieren, haciendo toda la obra falsa, sin que aya quien las pueda dar el contrario, por no auer juezes que conozcan dello. Y dar remedio al remedio que desde luego se puede poner en execucion y elegir el que tiene por lo menos duda, y por lo cierto: dicitio no parece lo que conuincen para la brevedad que requiere el caso.

Bien conuincio que si como se dice, fuese bien venturoso el poner la dicha Chancillería, no se auian de tener por de consideracion los daños, e inconvenientes particulares, pues son tan inferiores al bien publico. Pero toda via pueden ser tantos, y tan importantes los particulares, que se no vngularen a lo general, por lo menos se repare mucho en la importancia

dellos, y así se me ofrecen estos. Toledo no adquiere gran-  
deza, ni autoridad, con tener la dicha Audiencia en mancha al  
guna, porque de suyo tiene tanta, que no a menester cita ayu-  
da para autorizarse, ni ennoblescérse.

No hallo que esta Audiencia pueda ser de provecho en co-  
rrun a la Republica, ni en particular al Corregidor, y otras jus-  
ticias, ni Escripturarios, ni Procuradores, porque no se les pegara  
nada, pues no han de hazer autos en ella, al regimiento, ni a  
todo el estado Eclesiastico. Solo hallo utilidad para los Avo-  
gadores, y así lo reconocen, si bien consideran que veran y car-  
garan otros muchos. Y yo estoy persuadido que no les tira  
lo particular aprouchamiento, sino el bien vniuersal de la Re-  
publica.

Con la audiencia se le quita a esta ciudad vna antiquissima  
e importante preeminencia, y de grandissima vtilidad para sus  
vezinos, de su jurisdiccion, como es el tribunal del Alcalde  
de las Alcaides, que por tantos centenares de años se ha conser-  
uado en ella, que si bien le hubieran quitado, es remedio  
vniuersal de muchos naturales y Forasteros, así rricos como po-  
bres, que se remedian de los agravios que la justicia les haze.  
Y querer trocar esto por el rigor de quatro Alcaldes de Corre,  
Relatores, y otros ministros, por donde estas causas han de  
correr, quien podra negar que sea dña, costa, y gallo para los  
naturales, menos esperança de buenos successos, y penalidad  
en el negocio?

El Corregimiento con la carga de vna Audiencia no le ape-  
terecera las personas de la calidad que oy le pretenden, y de la  
que han tenido los Corregidores passidos. Que no dexa de  
ser de autoridad de la misma ciudad, que los Corregidores q  
han de ser cabeza del Ayuntamiento, no sean de las partes que  
hasta aqui han sido.

El Regimiento no podrá tener autoridad alguna, ni poner  
en execucion los acuerdos que oy le pretenden, y de la  
hombre que quisiere, podra apelar dello, y llevarlo a la Audi-  
cia, conque les ataran las manos, y les obligarán a dexar los  
oficios,

ofendido, y cada dia van al Consejo. Y no ha muchos años q  
estubo Granada para perderse por vna competencia entre el  
Arzobispo que oy es de Sevilla, que lo era de Granada, con la  
Audiencia, y ciudad, que dio bien en que entender a lo Ma-  
gestad, y Señores de su Consejo. Quien está libre desto, y  
con quietud, mucho se desconfolaria, quando se viese en la  
ocasion tomada por sus manos, y que nadie le sea dado, ni  
compellido a tomarla, mas que apoyar lo que no a visto ni ex-  
perimentado, porque solo es vn remedio imaginatio.

Tra tanto y tan bueno como los doctos han escrito no  
hará bué gusto lo que yo ignorantemente puedo decir. Y así  
remato esta aduertencia con que oy está clamando esta repu-  
blica, lo que padece con solos quatro Escripturarios del Crimen,  
con to lo el cuydado que la justicia tiene de yrles a la mano, si  
bien los que agora ay, por la satisfacion conque vsan sus ofi-  
cios, no lo han menester. Que será con otros quatro de la Au-  
diencia, y con quarenta oficiales que tendran, que de dia y de  
noche por la ciudad y tierra han de andar como alanos, bu-  
can lo la vida con muerte de la republica? Y en lugar de treya-  
ta y tres Escripturarios del numero que oy tiene Toledo, tendrá  
mas de trecentos, pues todos los Escripturarios Reales pueden  
dar fe, y hazer escripturas. En que tambien se haze agruio a  
los mismos Escripturarios del numero, dandoles tantos huep-  
des contra su voluntad.

Pues que mediran de vn daño que los vezinos de V.5. y de  
su tierra padecerá sin culpa fuya? Como será pagar dezima de  
las execuciones que se les hizieren en lugar de los pocos dere-  
chos que oy pagan, y el rigor de que se usará para causar dezi-  
mas con mandamientos injustos, y de otras manetas. Mayor-  
mente en lugar necessitado, como Toledo está, pues aun có  
la riqueza de la Corte no se puede sufrir, y diferentes vezes se  
arrabado en el Reyno, que se quite, o modere esta dezima. Y  
donde mayor daño se hará, es en los pobres labradores, que  
los han de destruir.

La jurisdiccion de los Alcaldes ordinarios perecerá totalité

oficios, y bajará mucho del precio que valen por la poca ma-  
no, que en la Republica tendran. Y la apariencia de dexir que  
aitara el remedio dentro de casa para los agravios que la justi-  
cia hiziere, es facil de creer a los que no han experimentado las  
Chancillerias en sus lugares. Lo que se puede afirmar por cier-  
to, es que tendran dentro de casa quien favorezca a gñe ruy-  
y baxa, para que se atreua a quien vey respeta. Pues luego se  
preuienen de armarse a vn ministro que les sirua de Angel de  
guarda; y hechor de corona por esse camino, no abrá quien  
pueda con ellos. Pero de los agruios que hizieren los mini-  
stros y oficiales de Alcaldes, y Oydores, a donde yrán a pedir  
el remedio? Pues es sin duda que los haran con mas libertad, y  
superioridad, y sin temor de nadie, ayudados y favorecidos de  
los superiores.

Las personas de la Audiencia han de ser los primeros en to-  
das las cosas, así en la prouision de sus casas y despesas, co-  
mo en to lo lo demas, han de peonarse las mejores casas, y don-  
de llegare cada vno dellas, ha de tener precedencia al Corregi-  
dor, y a los demas Caudaleros, como ministro superior. Sus  
mugeres no cabran en toda la ciudad, y las señoras y gñe prin-  
cipal han de ser en esta parte muy desestimadas, como lo  
vemos do nde ay estas Audiencias. De que de ordinario resulan  
quejas y pedadumbres, que han obligado a los Caudaleros na-  
turales a retirarse a aldeas suyas, o donde tienen haciendas, no  
pudiendo sufrirlo.

Pues las precedencias en las procesiones, actos publicos,  
así de fiestas, como de deuocion, entradas de Reyes y perío-  
nas Reales, casamientos, y obsequias de los tales: que penden-  
cias, inquietudes, enquetos, enemidades, costas, y gallos  
se caulan de las competencias que de ordinario tienen las Au-  
diencias con los Prelados, Caballos de Yglesia, y Ayuntamiento  
sobre lugares, y otras cosas que se ofrecen? Demas de las  
competencias de jurisdiccion en los pleytos Ciuiles, y Crimi-  
nales con la justicia ordinaria en rro dño de las partes, como  
se ve y experiencia oy, y han mostrados los cosas que se han  
ofendido

te con los Alcaldes de la Audiencia que conocen de Ciuil, y  
criminal en todas instancias; y así tambien se perderá esta pre-  
eminencia tan antigua.

No se reparar en vna molestia y vexacion, que la tierra ha de  
padeecer con la prouision que la Audiencia haze de trigo, ce-  
bada, paja, leña, carbon, y otras cosas por junto para sus casas.  
De que no puede dexar de participar el cuerpo de la ciudad,  
especialmente en años esteriles y faltos, cuyo dño no han de  
experimentar, ni sentir, porque para ellos ha de ser como año  
fertil y abundoso.

En silencio se ha pasado la contradiccion que las dichas Au-  
diencias harán, no tanto por la falta y distrito que piden fe les  
quite, como por lo que les instaran los oficiales interesados, el  
pacialmente con los pocos negocios que oy ay en ello, q allega-  
do a citado, que el Consejo de su magestad les a remido to-  
dos los pleytos de administraciones de haciendas de señores,  
que caen en sus distritos, que estauan pendientes en el Consejo,  
y aun sentenciados en villa, y todos los demas pleytos que  
puede, aunque sean de los que suele conocer. Porque cada dia  
se quejan que no tienen negocios que despachar. Y así no có-  
sentiran que se les acorte el distrito. Conque en parte se dexa  
torquian las dichas Audiencias, que se tienen en la estimación  
que se les tiene.

Gran disculpa tengo de mi parte por los memoriales q en  
este negocio he dado, y la aduertencia presente, pues ha pro-  
cedido de entrabado amor de la patria, y que quando en todo  
aya totalmente errado, la intencion hallido de acertar, especial-  
mente en materia que viene a parar en congruencia. Y aunque  
no resulte otra cosa mas de aver dado ocasion de que perso-  
nas tan insignes, y grandes Letrados, hechen mano a sus inge-  
nios para bolver por su republica, es digno de perido el castiga-  
cio que se huere tomado de leerlo. Que porque no sea ma-  
yor, se omiten algunos exemplares que le pudieran allegar  
autores que han sentido bien de gobernation de Republica.  
Porque mi intento en el primer memorial, y en esta aduertencia

cia no a sido componer historia, ni aun hazer compendio,<sup>7</sup> sino  
en breue apuntamiento, que conchiyese en suplicar a su Ma-  
gestad lo que senti por conueniente. Suplico a V. S. que  
concediendo ante todas cosas el perdon devido, mande ver  
y considerar este negocio, y acordar lo que tuuiere por mas  
util al beneficio comun de sus vezinos.

*Juan Villaga de Montada.*

Señor



### VAN Velluga de Moncada

jurado y Comisario General de la Imperial ciudad de Toledo, en nombre de la dicha ciudad, y por lo que toca al bien publico della y de estos Reynos. Digo que por el año de 1610. di otro memorial a V. M. representando, que siendo la dicha ciudad cabeza deste Imperio, y de la grandeza y autoridad que a todo el mundo es notorio, y que fue la Corte y asiento de los Reyes Godos, y donde se eligian y coronauan, infigne por sus excelencias, donde siempre permanecio la Religion Christiana, aun en tiempo que la poseyeron infieles, y donde huio y se celebraron tantos santos Concilios, que la honró la Virgen nuestra Señora baxando del cielo personalmente a la Santa y glefia della, y que los Señores Reyes de Castilla la han ilustrado con tantos privilegios, libertades, y exempciones, cómo la há concedido, y que en ella ay tantas Congregaciones calificadas, y que en todos tiempos á florecido en letras, armas, y virtud, auido en ella todas las cosas generales y particulares q̄ semejante ciudad Imperial deue tener, juntamente con el mayor trato y comercio que tenia ciudad de España, pues solo el de la feda suslétaua mas de 2000 personas, abundantísimas, ella y su termino de frutos de la tierra, su Ayuntamiento de los mas illustres y calificados de España, poblada de tantos grandes titulos, Cavalleros, Mayorazgos, Hijos dalgo, y gente ciudadana, y oficiales de todos officios, que de partes muy remotas se venia a visitar por grandes potentados: pues el estado Ecclesiastico, su Arçobispo primado de las Españas, Dignidades, Canonigos, y otros prebendados, y toda la clerécia en general y particular, y los Conuentos de Frayles y Monjas, ha sido y es de lo mas aumentado del mundo, en calidad, letras, virtud, habito, y compostura: todo esto a sido Dios seruido que aya venido a estado tan miserable,

A

que

ro que haga ni aderece vn freno de cauallo, ni mula, ni vn armeto ni arcabucero, y sola vna miserable tienda de vidrios a quedado en la dicha ciudad, y vn mercado franco que tiene el Martes de cada semana, con que se bañeica el lugar, por la pobreza y miseria del no viene ya a ser de consideracion, y lo que se lleuaua a vender a este lleua al de Torrejon de Velasco, Torrijos, y otros lugares de señorio en contorno de la dicha ciudad. Las posesiones de casas, que era la mas preciosa hazienda de la dicha ciudad, es oy la peor, porque no ay quien las véa ni habite, y en lo mas publico, y que era de mas estimacion, ay gran numero de casas cerradas, y la que se cae no se leuanta, y holgarian de darlas sin alquiler a quien las quisiese viuir, y los censos que estan impucillos sobre ella, asi perpetuos como al quitar, se pierden, y por el consiguiente los Coeuentos y Hospitales cuyos son muchos dellos. Por otra parte las Mijas pobres, que se sustentaua con la labor de cadenera, tan prima y de dura, con que se guarnecian corporales, paliás, hijuelas, y otras cosas para el seruido del culto diuino, ha cessado con entrar de Francia y otras partes, las randas y puntas que llaman de Flandes, que solo tienen la vista y apariencia, y no duran nada, y las Religiosas mueren de hambre encerradas en sus Conuentos, y los estrangeros sacan del Reyno no diez dineros que es vna suma grande, con que demas de las dichas Religiosas se sustentaua otra mucha gente honrada, y virtuosa: que el to solo requiere particular remedio, pues ay en esta Corte mas de cien hombres que andan por las calles vendiendo estas randas, demas de estar todas las tiendas llenas de ellas. Y los frutos de las heredades y huertas faltando la gente no se gastan en la dicha ciudad. Y vn trato guesso de boneteria, que auia en ella, de que se prohibia toda Africa, en que se enretreña, y có que se sustentaua gran numero de gente, está casi perdido y arruynado. Pues los propios y rentas de la dicha ciudad, está tan acauadas y empeñadas, que ni pueden seruir para las cosas del seruido de V. M. ni para las necesidades y obligaciones forzadas de la dicha ciudad. Y finalmente es indubitable su mi-

na:

que jamas se pudo imaginar de la potencia de tal ciudad. Por que lo que es el estado Ecclesiastico, los Preuendados en adquiriendo las prebendas huyen de la dicha ciudad, y se vienen a esta Corte, ynps con plazas, officios, y otros finellos, gallando en ella lo que auian de gastar en la dicha ciudad. Los Caualleros seglares hazen lo proprio, quales seruendo a V. M. en officios de que les haze merced, quales pretendiendo, quales por su gusto trayendo sus familias de sus familias, los officiales mercaderes que les hazen de vestir y calzar. Los mercaderes se han venido con sus casas y tiendas por no poder sufrir las Alcaualas, y molestia con que se cobran, que como aydo faltando la gente, y viniendole a esta Corte, y el precio de las Alcaualas no ha baxado, no han podido pagar pocas y pobres que han quedado, lo que pagauan muchos y ricos. Y así a muchos años que el Consejo de Hacienda de V. M. embia juezes que lo administran, y cada vno por auentajarle mas, haze mayores molestias y fuegas. Lo qual causa el yrle viniendo cada dia los pocos q̄ ay. Y como el artificio y traza no basta para facer fruto donde no le ay, ya se ha conocido el daño en el dicho Consejo, pues este presente año en solas las Alcaualas, se firan mas de diez cuentos de lo que valio el pasado, y a este respecto en las demas rentas. Y es de manera que si no se remedia por algun camino, no ha de quedar tienda de mercader en la dicha ciudad, porque paga mas Alcauala qualquiera dellas, que veynete de las gruesas y caudalosas desta Corte. Y si le mira a los officiales de todo genero de officios, qual o qual á quedado en la dicha ciudad, y cada hora amenaza que no le puede sustentar en ella, y se quiere venir, porque no ay trato: y ellos tienen alguna razon, porque de los mercaderes y fabrica de la feda, ha de resultar el comer los fabricantes, y faltando los mercaderes no son necesarios los officiales, y los pocos que ay, así deste como de otros ministerios se encarecen demasido, y con esta ay tanta falta dellos, que de calles enteras que auia de treinta y ameros, vidrieros, y otros officios semejantes, no a quedado vn solo oficial, pues no se hallara en la dicha ciudad vn tiene-

10

na: cosa que causa dolor a los que la conocieron con tanta lustre y riqueza. Y supliqué a V. M. proveyesse de remedio, como no se acavasse de perder. Y el que entonces parecio razonable, era que los officiales que se auian venido a viuir a esta Corte de el trato y fabrica de la feda, se boluiesen a ella. Y esto parecio, demas de la congruencia, ser justicia, y buen gouierno, respecto de que toda la feda, que aqui se labra, es sola y contra ordenanças y leyes, y daño general desta Republica, porque ni se ven ordenanças, ni vedehores, y así quanto a esto viué como quieran, y que se prohibiese el venir adelante. Lo qual V. M. remitió al Arçobispo de Burgos Presidente de Castilla, y con su santo zelo juntamente con el Consejo proveyeron que todos los vezinos de la dicha ciudad, que de diez años a esta parte se auian venido a viuir con sus casas a esta Corte, se voluiesen a ella, y adelante no viniesen. Y sobre esto se hizieron muchas diligencias para su execucion, y cada vno buscó sus defensas particulares, diciendo que viuian en la Corte de tiempo mas atras, y que estauan calçados y hazendados en ella, y q̄ no podian ser apremiados contra la libertad natural có que naxieron, a viuir en Toledo por fuerza. Y los Caualleros y Ecclesiasticos tambien dieron sus causas. Con lo qual y con que la dicha ciudad no abia como lo començo, de seguir vn pleyo có cada persona q̄ le pretendia hechar, se quedó el negocio peor que de antes, porque entendido el remedio cada vno se atentaba a venir. Y así para que la dicha ciudad no se acavase de perder, es necesario remedio eficaz y executivo, pues si bien es verdad que tiene apariencia de justicia el decir que no han de ser compellidos a viuir en Toledo contra su voluntad, tambien lo es que V. M. puede mandar, que no viua ni resida en su Corte mas gente de la que fuere vtil y necesaria en ella, y que se vaya la demas donde quisiere. Y esta es materia de estado, y justicia, de que vian los Reyes y señores soberanos en sus Cortes. Porque si se mira a las otras ciudades, de que no se toca a Toledo tratar, deuen de estar en el mismo estado, auientado venido sus vezinos a esta Corte, donde ay tanta gente val-



valdía, y segun es publico, mal entreteneda, que por solo esto se deua delo cupar la Corte, considerando la calamidad en q se vera, si por nuestros pecados vinieste vn año abiesso, y falta de pan, como se a esperimétado en los que a sucedido esta falta aun con menos gente. Y no es de pequeña consideracion, que hasta los labradores dexan sus lugares y labranças, y huelgan mas de ser aqui aguadores, y tener otros estrecentamientos. Y presúpuesto que o se ha de dexar perder y acauar la dicha ciudad, o se ha de dar algun remedio sino para su restitution, al menos para su conseruacion en el estado en que esta: Pido y suplico a V.M. mande que se haga Pragmatica tançhó que tenga fuerza de ley, para que todas las personas de qualquier estado y calidad que sean, assi de la dicha ciudad, como de otras qualquier partes que se huieren venido a viuir a esta Corte con sus casas pobladas desde el año de 606. que la corte de V.M. vino de Valladolid, se bueluan a sus lugares, o al menos se vayan de la Corte a viuir donde quisieren, y que adelante no vengán otras algunas, mandando dar en esto V.M. la mejor orden que pareciere conuenir. Item que en esta Corte no se teja, labre ni fabrique ningun genero de seda, ni media seda, por ser falso y contra ley, como esta dicho. Que con esto voluera la dicha fabrica a su centro, donde se labra con primor, cuenta y razon de ley y bondad. Y que así mismo V.M. mande que su Embaxador de Roma haga initancia con su Santidad, para que de sus letras, enque mande que los Prebendados en la santa Yglesia de la dicha ciudad residan precizamente en ella, y de otra manera no lleuen ni puedan lleuar los frutos de sus prebendas. Y que V.M. mande que el Presidente de Castilla y Consejo por mano de persona de satisfaci6n, haga las aueriguaciones necesarias del estado en que esta la dicha ciudad, assi de trato y comercio, como de vezindad, y lo demas que se a referido, para que visto por V.M. se de algun alivio y descanso a los vezinos que han quedado, para que se cõuten en ella. Y en todo prosea V.M. lo que mas viere que conuiene a negocio tan importante.

*Juan Velugo de Moncada.*

# EL DOCTOR GARCIA DE HERRERA de Contreras, suplica a la Imperial ciudad de Toledo, mande ver este breue discurso



A N Gregorio Magno, dize (y está referido, y aprobado en vn decreto) que la gloria y la grandeza del Principe, consiste en la mudumbre de la gente que tiene sugeta. Y que por el contrario, su peñar, y su nicho precio, está en la cortedad y diminucion della.

Y pruebalo con la que tuuo Dauid quando mandó contar la suya, y con el castigo que Dios le dio, por la soberbia y ambicion con que lo hizo, ambiando aquella cruel pestilencia que le mató la mayor parte della. Y lo mismo, y por la misma razon, podemos considerar en las ciudades, pues son famosas por sus muchos moradores: y abatidas, por el poco numero dellas. Que no hizieron las antiguas, para procurár la població y en fincho: Roma se hizo en algun tiempo aylo y refugio de los delinquentes, y malhechores de toda Italia, viniendo por menor incontinencie, viuir entre ellos, que con numero de pocos ciudadanos. De este desseo de engrandecerse, y poblarse, han procedido las ferias, y mercados francos, la libertad de pechos, y alcavalas, y otros privilegios, que tienen muchas. La nuestra, señor, quasi los tiene todos juntos, y ellos la pusieron en la grandeza de sus antiguedades: y en nuestros tiempos la vemos disminuida, y casi des poblada. Pues no es en carecimieto, sino q̄ le falta la tercera parte de la gente, y de los vecinos que tenía: por las matriculas de las parrochias se ha visto esto conocidamente, en cada vno de los años passados: se gastauan sesenta mil carne-

carneros en las carnerias, y en este postrero no se han gastado sino veinte y ocho mil. Y como las sangrias se han ydo dando poco a poco, no se han fencido, hasta que el cuerpo, sintiendo su flaqueza, anda dando baybenes, y arrodillando, con los efectos de tantas cuacuaciones. Los officios paran, los tratos se disminuyen, las casas no se alquilan, los juros no se pagan, ni caben, los frutos de la tierra no se venden. Las dos primeras cosas se ven a los ojos, y se prueban, con auer baxado las rentas reales, en poco tiempo, quasi la quarta parte: y los juros q̄ estauan en esta, se van quedando en el ayre: y los q̄ comian dellas, se auran de sustentar del viento. Las casas, no se ve otra cosa sino caudados en ellas por de fuera, y cedulas, que muy sin prouecho combida a los que pasan, a que las alquilen por baratos precios. La cosecha del vino de los herederos, de este año passado, que es el principal miembro, y su no el menos honrado desta republica, fue cortisima, y sus duenos no pueden salir della. Las necesidades de los ciudadanos son grades, y su pobreza gradisima. Los conuentos de frayles no se pueden sustentar, porque las limosnas son cortas, y mucho menores de lo que solian. Luciano entre las calamidades que auian resultado en Roma, y en Italia, de las guerras ciuiles, contaua por las mayores, que con la falta de la gente, no auia moradores para las casas, ni gastadores para los frutos de la tierra. Pues si vemos todos estos daños tan a los ojos, que se puede esperar, sino que los que quedan, se vayan tras los que faltan: y que se acuerde a buscar el remedio desta enfermedad tan peligrosa, a tiempo que no le tenga. Negocio es este para que por muchos dias V. S. no entendiara en otra cosa, haziendo muchas juntas, y muchas consultas, para tratar dello, oyendo a todos: que por ventura saldra el buen consejo, de dōde no se piensa, y alguno dara en el blanco: pues fuele Dios esconder las cosas los sabios, y manifestallas a los pequesos. Las en que yo me he hallado, me han obligado a peñar mucho en ello, y veo que si todos estos daños fueran mucho de sentir en otra qualquiera ciudad, lo es mucho mas en la nuestra: potq̄ como

como dixo Cicero: El mayor genero de infirmitad es el auer sido dichoso. Aqui señores, estubo por muchos de gran numero de años, y aun de siglos enteros, le corte, y aduano de los gloriosos Reyes de España: ella está en muchos brotos, sus Reynos, y señorios, y es en contradiccion, la abeçada su poderoso Imperio. Pues vella aora en tanta diminucion, y en tanto aprietto, justo es que duela, y que saltime a sus hijos, y naturales. Y yo como vno de ellos, y no el de menos edad, ni de menos experiecia, y abogado muy antiguo desta ciudad, y de los negocios de V. S. acudiendo a mis obligaciones, he considerado los medios que se tratan, y los inconuenientes que se ponen en ellos, y quiero dezir lo que siento, con esperança del perdon q̄ merecera mi buena intencion, y voluntad, sino acertare a dezir lo que desseo.

El primer medio de que se habla, es, que se suplique a su Magestad, que para el reparo de vna tan gran ruina, y de vna ciudad suya tan importante, traiga su Corte, o embie algunos de sus Consejos a ella: alomenos por algunos años: como lo hizierō el Rey don Felipe segundo, su padre, y el Emperador don Carlos su abuelo, y otros muchos señores Reyes sus progenitores, de tantas, y gloriosas memorias.

Este, señor, es vn remedio muy largo, y a mi parecer, casi imposible: porque en quanto a embiar su Magestad algunos de sus Consejos, nunca se ha hecho, ni se han apartado de la Corte, ni conuiene para su grandeza, y es facil despacho de sus negocios. Y en quanto al venirse con toda ella, si ha de ser la venida temporal, bolueremos a los mismos inconuenientes, quando se buelua a yr. Y para siempre, y aun por cierto tiempo limitado, es caso, moralmente hablando, imposible: potq̄ su Magestad nació en Madrid, y tiene gusto con aque lla villa, y con las recreaciones que tiene en ella, no la ha de dexar por venir a remediar a Toledo. Ni por esto auia de querer hechar a perder, a Madrid, como lo estubo quando estubo en Valladolid. Su sitio, comarca, calles, casas, y edificios, son muy a proposito para la grandeza de su Corte, y de los muchos, y grandes señores que la siguen. El Imperio oy

es mas grande, y los Reynos muchos mas que quando reidia y estaua en esta ciudad, y assi parece que no puede ya caber en otra parte, y especialmente en la estrecheza de nuestras casas, y calles. Asi que señor, este remedio, mas parece q̄ es para gaitar el tiempo, y dexar acrecentar los trabajos que padecemos, que para otra cosa.

El segundo (y en este se ha hablado mucho, y V. S. tiene hechos acuerdos, y nombrado Comisarios, para q̄ le profigan, y procuren) es hazer instancia, para que su Magestad, y señores de su Consejo, manden con efecto, que las personas que se han ydo desta ciudad, assi señores, y caualleros, eclesiasticos, y seglares, y gente comun, oficiales, y personas de trato, se bueluan: que se haga instancia con su Santidad, para que las dignidades eclesiasticas, residā en su Iglesia. Y esto se ha proueido, y mandado algunas vezes, y començadō a executar, y sola vna persona no se ha buelto por este camino, ni es razon, ni derecho, que los traigan por fuerza. Son por ventura esclauos, o han cometido delitos, para obligalos a venir desta manera. El derecho quita como inutil de los contratos, y de los testamentos, todas las condiciones que estoruan o impiden la libertad de las personas libres: ciudad, y privilegio natural es, y este no se ha de quebrantar, ni romper, por el bien de vna ciudad sola. Y en quanto a los eclesiasticos, para cada vno fere menester vna excuratoria: ni las dignidades son libres de residencia, por coñsumbre antiquisima, como los podran obligar a ella, sin plecto dudoso, largo, y incierto: Cosas son estas que aunque al parecer tienen justificacion, no se acabaran en nuestros tiempos, aunque se comienen luego: y el daño que infla, y amenaza, no da lugar a esperanças tan largas, y tan inciertas. Y quando esto pudiera tener efecto, para que quieremos moradores forçados, si los hecharen de la Corte, o no vendran a esta ciudad, o se yan a otras partes despues de venidos: mayormente que no todos los que faltan, estan en ella, sino repartidos por todo el Reyno. Y quando todo cessara, y fuera razón, y derecho el traerlos por fuerza de la Corte, adonde estan,

por la mayor parte, no se auia de conseguir, como lo ha enseñado la experiencia. Porque como aquella tambien se engrandecce con la muchedumbre de la gente, y de la caualleria, y con la diuersidad de los officios, y otros: lo que es bueno para ellos, no se les dara nada que sea malo para nosotros: ni estan obligados en buena ley, ni en buena razon, a hechallo, ni de despedillo de si, antes lo contradiría, como han comendado, y nos respondieron, q' nos procuremos, y remedie mosde otra parte: por q' han menester ellos el azeyte q' tienē para sus lamparas; y la gente, y los señores, y los mercaderes, y oficiales, para su grandeza; y para sus pechos, y sifas, y seruicios, rentas, y alcualary así este camino parece que es mas largo, y de menos substancia que el primero.

El ultimo remedio (y este si se consigue, es el mas suauē, y el mas lleno de comodidades, y congruēcias, y el mas importante, y mas eficaz que otro alguno, y se puede dezir cō verdad, que no ay otro q' poder bufcar, ni que poder pretender) es hazer grandissima inflancia, y todas las diligencias posibles, suplicando a su Magestad, traiga, ponga, y plantee vna Chancilleria en esta ciudad, que haga tres con la de Valladolid, y Granada.

Esta, señor, no es corte entera, pero es vn miembro, y parte muy principal della: con el resplandor y grandeza de la qual, y con el amor natural de las proprias casas adonde nacieron, y de su propia patria, y con que con ella cesarā algunas de las causas del destierro de los naturales, se bolucrā voluntariamente, y se tornará nuestra ciudad a la grandeza que solia tener, y se le aumentará, y acrecentará. Porque los ministros de la Chancilleria, serā muchos, y la gente que dependiera de ellos muchísima, y los señores, y caualleros, y forasteros q' vendrán a los negocios, y pleitos, que tendrán en ella infinitos, boluerā en si los officios, y los tratos: los iuros se tornaran a poner en su lugar, y subirá, y crecerá sus haciendas: por q' será fuerza bufir y ejercer las rētas reales a lascaas tendrá muchos moradores, y los frutos de la tierra muchos gañadores, y consumidores, y todo bolucra en su fer, y le mejorará.

Paréc

partes, y lugares, donde la justicia se pueda alcanzar con menos costas, y con mayor facilidad.

A todos los Reynos les conuiene, y es de gran utilidad, lo mismo, porque rāben auira mas plaças, y mas officios, y honras para honrar y premiar a sus naturales: y porque quedando las Chancillerias de Valladolid, y Granada, con mas cortos terminos, los negocios serā menos, y se despacharan mejor, y con menos trabajo, y las personas, y lugares que caeren en el distrito que se señalar a la desta ciudad, serā tambien grandissimamente releuados, y tendran la justicia dentro de sus casas, o cerca dellas; y así las costas, y los gastos, y los caminos, y los trabajos serā menores: porque los que aora se padecen, son insufribles, y grandissimos. Los distritos y terminos de las dos Chancillerias, llegan en cada vna a casi cien leguas: pues salir los hombres de sus casas a litigar, y yr tan lexos, es cosa que aterroriza: perder dexan sus haciendas, y muchas vezes sus horas, por no padecer este daño. Vn Alcalde de hijosdalgo, con sus ministros, que sale a hazer vna diligencia, está tantos dias en los largos caminos, de fofa la yda, y buelta, que por los salarios justos que lleva, dexa pobre toda vna parentela.

El beneficio y prouecho del Reyno de Toledo, y de suetra propia ciudad, y su comarca, es notorio, por lo q' queda dicho, y dire adelante. El estado eclesiastico vendiera mejor los frutos de sus prebendas, y los pleitos que tienen en el tuero seglar, se despachará mejor, y a menos costa: y los del tuero eclesiastico, que van de todo el Arq'obispado, por via de fuerza, que son infinitos, hallaran el remedio della con menos caminos, y con menos trabajos, y con menos dineros.

Ilustrarā la ciudad con tantos Oydores, y personas ran eminentes en letras, y en virtudes, que auran pasado por los Colegios, y Catedras de las mayores vniuersidades, con legeros de su Magestad, y a quien justamente llama vna ley, parte de su mismo cuerpo. Acudirā a la Chancilleria muchos letrados, y abogados grandes de otras partes, y los de esta ciudad se afanaran, y perfeccionaran mas: y los hijos de los natu-

Paréc que esto ha de tener muchas dificultades, y trope gaderos en su execucion, y en las cosas, y daños de otras partes; y no no halla alguno, antes pienso que está muy bien a su Magestad, y a todos sus Reynos, y principalmente a este de Toledo, y mucho mas que todos a nuestra ciudad, y su comarca, y a los estados eclesiastico, y seglar dellas, y alas mismas Chancillerias de Valladolid, y Granada.

A su Magestad le está bien, por q' tendramas plaças, y mas officios que proueer, y con que honrar y premiar alas personas que le seruiren bien, y q' las merecieren por sus letras, y virtudes, y tambien tener mas sugetos en que escoger los que huuiere de llevar cerca de su real persona, y a los supremos lugares, de sus presidencias, y conseyos. Y porque con el aumento desta corte, y de la gente que se le llegara, crecerā y se aumentaran las rentas reales que tiene en esta ciudad, en mucho mayor suma y cantidad que solian valer, y así sera esto mucho mas que lo que costaran los gages, y salarios que se han de dar a los nuevos ministros que ha de poner y añadir. Mas de diezcientos há baxado estas rentas en pocos años, por la falta de gente, y los salarios mō taran diez mil ducados, poco mas, o menos, cada año: porque como adelante dire, serā doze, o treze ministros, los que serān menester añadir, que a trezientos mil maravedis cada vno, hazen esta cantidad, y lo que facará de las mercedes, y ventas de los officios de Alguacil mayor, y Secretarios, y otros que se auran de introducir, y fundar, sera vna suma grande, con que se podran hazer las fauorabilidades, si huuiere algunas que se deuan, por quitar termino a las otras Chancillerias, o por otra causa, y sobrarā mucho. Y quando todas estas congruēcias y prouechos cesarā, no sera mucho que su Magestad haga ella merced a Toledo, en tiempo de vn tan gran seruicio como el de los nullones, que se le ha de hazer, y especialmente para reparar vna ciudad tan importante, y a quien ha fauorecido, y amado, y honrado siempre tanto: y cumpliendo como cumplira con vna de sus reales obligaciones, y no de las menores, poniendo sus tribunales en partes

naturales q' se criaren, y fueren haciendo de nuevo, se yrā doctrinando, y enseñando desde sus mocedades, con el ejemplo y comunicacion de los otros, con la experiencia de los negocios graues, y importantes que se tratarā, y disputaran en ella: y estará la ciudad llena de sabios, y se podrá llamar justamente dichosa. El Espiritu santo, en el libro de la Sabiduria dice, que en la muchedumbre de ellos, está la sanidad, y la salud del mundo. Y en el Eclesiastico, que los varones sabios, enseñan y doctrinan al pueblo, y hazen firmes y permanentes las honras de sus moradores. En ellos se hallará justicia, y tambien consejo en los negocios arduos, quando se otrezcan. Los caualleros, y señores tendran mas con quien comunicar, y con quien entenderse. Cuidaran del remedio de los pobres, y del amparo de los hueraños: q' es la principal obligacion de sus officios: y su principal fin, sera honrar, y estimar a los buenos, y seguir, y castigar a los malos. En las entradas y recibimientos de Reyes, y Reynas, por cesiones generales, fiestas publicas, y otras cosas de ostentacion, sera este vn miembro de tan gran grandeza, que junto con los demas tan excelentes que acuden a ellas, acrecentará nuestra gloria, y nuestra autoridad. Y finalmente y o halla, y todas las otras ciudades que los tienen lo dicen, y enseñan, y publican a voces, que para todas las cosas generalmente, son importantes, y de gran prouecho, y para ninguna de daño, ni de carga.

As las dos Chancillerias de Valladolid, y Granada, les está bien: porque los ministros mayores dellas, quedan con las mismas honras, y con los mismos salarios que oy tienen, y el trabajo, y la ocupacion sera menos, porque lo serā los pleitos, y los negocios: y tener la misma honra, y el mismo prouecho, con menos trabajo, y menos cuidado, y menos obligaciones, no fe como puede estar mal a nadie. Y quando se pudiera considerar algun daño, sera poco, y en solos los officiales de pluma. Y si esto, como dexamos fundado, es bien para todos los Reynos, q' mporta el daño particular de las dos Chancillerias, o de los ministros mayores dellas. Y su Magest-

Magestad, Dios le guarde, que es señor de todo, no dara lugar a que se habla en ello, ni a contradicciones, si las hubiere, que no aira sobre cosas tan justificadas, y convenientes, como es posible, que se que en los Oydores, de que les den compañeros que los ayuden a llevar el trabajo de sus oficios, y las cargas de sus obligaciones.

La execucion es facil, la misma naturaleza parece que ayuda a este pensamiento, porque Toledo está de medio en medio entre las dos Chancillerias, y es la raya que las divide y parte: y poniendo aqui otra, estaran las tres en vn irian guilo y gual, que parezca a uerle diuidido cō vn compas: y la misma raya natural, parece q̄ está hecha para los terminos, dando a Toledo, los de los puertos de Guadarrama, y Sierra morena esta parte, y asy quedarán diuididos entre las tres Chancillerias, todos los reynos, cō la misma y gualdad, y cō el mismo compas, y cada vna cō grandisimo distrito: Valladolid cō toda Gasalla la vieja, tierres de Campos, Reynos de Leon, y Burgos, y Asturias; y Montañás; lo a ellos adherente. Granada con todo su Reyno, y los de Murcia, y Cartagena, y Málaga con toda el Andalucía, y Estremadura, y lo que depende de ellos. Toledo cō su Reyno, la Mancha, y la Alcarria, Cuenca, y Sigüenza, Prioratos, y Ordenes, y lo a estas tierras anexo, y concerniente.

Puede quitar vna fabada de Oydores de Valladolid, y otra de Granada, que pues les queiran plicitos, y trabajo, no recibtan daño, y con ellas, y con otra que se añada, y otra do Alcalde del crimen, y otras de los hijosdalgo, y vn Presidente, queda formada la de Toledo, y y gual con las otras dos: vienen a ser tres que sea bien, las doze, o treze ministros q̄ dixen, con tanto al Presidente por dos, y la cosa p̄do mas a menos, no puede exceder de la señalada. Y quando no pareca ca conueniente el quitar tal asy en las otras Chancillerias, la grandeza de la Magestad es tanta, que no se reparará en la costa que conda mas el fundamento de nuevo, y toda via sera muy mayor el provecho de lo que crecerán sus realidades, y de lo demás que dexa dicho.

c Ei

El estar Toledo cerca de Madrid, no es inconueniente, ni le huiera aunque estuuiera en vn mismo lugar, porque los negocios son distintos, y diferentes. En Valladolid estuvo la Corte, y la Chancilleria en Medina del Campo, que era mucho mas cerca; y si despues se mudó a Burgos, era poco mas lexos, y no fue por la comodidad de la Corte, sino por la comodidad de la misma Chancilleria.

Dizen algunos, que el Corregimiento de Toledo, sera de menos estimacion; y tambien los oficios de los señores Regidores: y que de qualquiera cosa que se prouea en Ayuntamiento, o por la justicia, se acudira luego a la audiencia, y q̄ esto no se hara, ni haze estado como oy está tal lexos. Los pocos que tienen mas a la mano el agua, son de mas valor, porque han menester mas pequeña foga, y gastan menos tiempo, y cuestan menos trabajo; y a costa de grandisima hazenda, sube las ciudades por encanados, y conudos, el agua de los rios a las plaças, porque los moradores les rengon mas cerca, y es bueno, que el agua lo esté: y no lo sera que lo cite la justicia, y el tribunal de los desagranios: Si el Ayuntamiento a los juezes, proueen bien, que importa que lo sea la sala de los Oydores, y que lo alabe, y lo apuebe, y lo confirme? Y si proueen mal, para que puede ser malo, que aya aquel recurro, y aquel remedio; y q̄ cite en la plaza, y no en el noy de otro de casa, y ho: cinquenta, o cien leguas desuado della? Mejor se gouernara la ciudad, auiendo muchos juezes, que auiendo pocos, y mas siendo los muchos tales, y de tales partes, como lo seran, y lo son los que oy estan en las otras audiencias, y estando a los ojos de su Magestad, y tan cercanos a su corte, y a los que han de tratar de sus premios, y de sus acrecentamientos. Mas seguras estaran las calles, y las casas de noche, auiendo muchos que velen, y que ronden. Para sola la ciudad de Roma, tenían los Romanos siete compañías de soldados, con sus Tribunos, y vn Capitan y Preteito fijo, que llamaua el Preteito y luz de los zeladores, y rondadores; y no entendian cō otras tola: y no sobraua nada. A villa de juezes semejantes, todos viuen de ellos por q̄ razon

no se puede dezir, que en sus balanças está detechamiento el premio de los buenos, y el castigo de los malos por su respecto no se ha en caso de cosas y denuncias de poca importancia, q̄ son las cosas q̄ tiene hundida y aislada a la gente menuda. Yo pienso que rigores de juezes, en esta materia, han sido causa de la mayor parte del desierro de nuestros naturales, (oy bien libres estamos deste peligro; cō la justicia que tenemos: pero no sabemos qual sera la que vendra despues; y en algunos de los tiempos passados, hemos experimentado este trabajo.) Dize vna glosa, que de tanta importancia es vn pleito sobre vna pequeña cantidad, para vn oficial, o labrador, como el de vna villa para vn señor. Pone vn malaventurado vna tienda cō muy poco caudal; y pecó, por desuicio, o quiza, no pecó, en el quebrantar: mas de alguna ordenança de aquel oficio, y leuanta el vna perfeccion de vna denunciaçion que le cuesta doziientos, o trezientos reales, que es la mitad de todo su caudal: y si hãde yr a quezar se a Valladolid, aura menester gastar quatrocientos; y así lo sufre, y lo disimula; al segundo golpe que le dan, ha menester pedir limosna de puerta en puerta: y si el remedio estuuiera cerca, y en manos de juezes tan graues, y q̄ no viuen de derechos, ni de tercias partes, sino de sus gales, y salarios, fuera facil y breue: ya un por ventura no fué menester buscarle, porque el respecto que se le tuuiera, hiziera andar en su tienda, y los alcaules, y denunciadores, y a los doziens ministros, entre quien se reparte la capa del justo. A la corte, señor, se han ydo los mas de nuestros vecinos, porque alli no se veían tan a menudo las tiendas de los oficios, ni se haze caso de menudencias, y todo procede de la grauedad, y autoridat de los juezes: y lo mismo será en los de la Chancilleria, rebatando ha de estar de justicia desde denunciaçion, y de malicia a la culpa della, para que la condenen; y así lo quieren las leyes, y por Magestad, Dios le guarde, que las haze, y no fuera este menor efecto, ni el menor provecho, si se alcança la merced que se pretende.

Pero, señor, boluendo a la menos estimacion del Corregimiento, para el que oy le tiene, aunque se conceda esta merced mañana, estara ya acabado su oficio, y premiados sus grandes servicios, quando le venga a poner en execucion. Pues de los que despues del há de succeder, que se nos da a nosotros, pues ni los conocemos, ni sabemos quales serán; mayormente que el oficio no tendra disminucion alguna, sino muchos acrecentamientos, y mayor honor, como vemos que los tienen los de Madrid, Seuilla, Valladolid, y Granada, que son tan estimados, y mas pretexidos que el nuestro: y lo mismo es en los oficios de Regidores de aquellas ciudades. Por ventura en alguna de las vezes que la Corte ha estado en esta ciudad, con auer tantos Consejo, y en ella táros mas juezes en numero, y en autoridat, y poder, que en vna Chancilleria, ha fe tenido aqueste daño? No por cierto, sino mayor acrecentamiento, y mayor estimacion, y mayor valor en el Corregimiento, y en los Regimios, por el tiempo que ha durado la Corte.

Pero consúltemos (sin perjuicio de la verdad) que a los vnos, y a los otros, les vendria el daño que vanamente se teme: esse no es daño de particulares. Pues porque se ha de dexar de procurar, por el, el bien común, y general de toda la republica, y de todo el Reyno? Vn brazo es corra por la salud de todo el cuerpo, y es buena cirugía, y buena medicina. A quel esforçado Romano, no estimo fuerte, halla que se le acabó de quemar la mano, y por el bien de su patria: y nuestro valiente Español, no arrojó el cuchillo para que degollassen a su proprio hijo, por el bien de la tuya: Pues porq̄ nosotros, por el de la nuestra, y por repararla de vn mal tan grandisimo, no hacemos algo de nuestro daño, y en cosas inferiores, y tan menudas: mayormente que, como dexa dicho, no solamente no son de daño, sino de mucho acrecentamiento. Es posible que se p̄de remediar, que ala grandeza del Ayuntamiento de Toledo, pueda arca, cosa que le cuitexca, o que la disminuya, y quite vn solo quilate de su valor? Cara a cara se ha puesto siempre sobre la defensa de sus prehemencias, con todo el mundo. Que ha de tener que

gimicn

ver la Chancilleria con ellas? El Consejo supremo las ampara, y defiende siempre: sus mismos Reyes y señores le honrará y favorecen tanto que quando comiençã a reynar, no contenten que les abran sus puertas, ni quieren arauçar sus ymbrales; sin confirmar y jurar primero sus privilegios y libertades.

Este es el remedio vnico para reparar el dafio pasado, y prevenir el que se espera, y pidiendo y suplicando a su Magestad, por el camino ordinario esta merced, sera largo, y caminará muy despacio: Pero es tan gran su elegancia, y el amor que siempre ha tenido, y mostrado a esta ciudad, y el deseo y santo zelo que tiene a las cosas del provecho, y buen gouerno de los Reynos y vasallos, que sin dubda, lo vendrá a conceder. Pero la dilacion en el estado q̄ nos hallamos, es de grandissimo dafio, y ay gran peligro en la tardança, porque a nuestros ojos salen calas enteras, y se van cada dia, sin q̄ aprouechen diligencias, ni aperecbimien- tos para detenerlos y pidiendolo como me parece que se pida por merced, y condicid̄ deste seruicio q̄ he de hazer de millones, todo se apresurará, y se mirará, y considerará mas a priessa, y se despachará el, si, o no, con mayor breuedad. Creame V. S. y no dexé pasar esta ocasion, q̄ no hallará otra en larguissimos tiempos. En las concesiones passadas huuo muchas condiciones, y muchas mercedes, tocantes al bien de V. S. en esta no le pida otra, pues importa tanto como todas las que se pueden pedir: juntas que estando como está bien a su Magestad, y a todos sus Reynos, y reparandose, y remediandose, y acrecentandose esta ciudad, que fue la Corte, y es la cabeça de la Monarchia de los, no ha de auer dificultades que no se atropellen, ni inconuenientes que no se deshagan, ni tropeçaderos que no se allanen, quando los huiera, que no ay, como dexo dicho.

Quando este remedio (señor) no fuera tan eficaz, y tan copioso, y tan lleno como parece que es, y quado con el no se huiera de restaurar enteramente toda nuestra perdida,

d (que

mas desahuecidas. Y tambien los diestros y prudentes Capitanes, quando defienden alguna ciudad, a quien se da batalla, señalando personas graues, q̄ no eneniendan en otra cosa sino en acudir a socorrer a aquellas partes que se enta- quezieren y adelgacaren mas con los golpes y tiros del cõbate. Y pues con los q̄ se han dado, y dan a la nuestra, está tan despartillada, y tan arruinada, siendo como era, y es vno de los miembros mas importantes, y mas principales de todo el cuerpo de sus grandes Reynos, no es posible sino que como su Rey, y como su Capitan, y señor, haga lo mismo con ella, mandando que se trate muy de veras de su restauraciõ, y de su reparacion.

Suplico a V. S. consulte este papel con personas graues, q̄ para esto le doy impresso: q̄ de consultalle, y de cõsiderar, y de intrar este reparo, y este remedio, ningun inconueniente se puede seguir, y todo lo vence la buena diligencia: con la qual ninguna cosa es dificultosa. Y aunque el mal parece grande, y los remedios no faciles (el que comienza a procurarlos, y tan bien como V. S. començará) se puede dezir que tiene andada la mayor parte del camino para conseguillos. La imaginacion sola suele ayudar: y Seneca dize, que es parte de la salud, el querer sanar los enfermos. Y si con la imaginacion, y con la voluntad se sana, mejor se sanará con las obras, y con las diligencias, y tan officiosas, y tan eficaces como las que V. S. sabra hazer. Con esto he dicho lo que siento, y ya V. S. tiene larga experiencia de la libertad, y de la buena intencion con que siempre lo digo: mi animo, por lo menos es bueno, y el zelo ya endereçado al bien publico: el qual, y el amor de mi patria, y el dolor de sus dafios, y las muchas obligaciones que tengo al seruicio de V. S. me han mouido a hazer estas aduertencias. El menos ininteressado soy en este particular, y aunq̄ lo fuera mucho, quado se venga a cõseguir el efecto, ya sera muerto, que de mi edad, y de mis continuos estudios, y trabajos, y de la poca salud q̄ traygo, no se puede esperar otra cosa. Recibale mi voluntad, y

tome

(que se filara, y con ganancia, y mejoría de mayor grandeza, y acrecentamiento: no le puede negar sino q̄ ayudará grandemente a la poblacion y concurto de gente, que es lo que nos falta. Y presupuesto que no ay otro alguno, por citar los demas, tan llenos de dilaciones, y dificultades, no puede dexar de ser conueniente cosa el intentar, pues quando no se remedie todo el dafio, sera gran consuelo el reparar la parte que se pudiere del. Y aun quando se entendiera que no se auia de conseguir efecto alguno, fuera cosa conueniente el procuralle, pues solas las esperanças animan a los allegados, y no ay peor que no hazer cosa alguna, y dexarnos morir: q̄ aun alas enfermedades incurables, no se les han de dexar de aplicar medicinas: porq̄ aunque no sea posible el sanar con ellas, es sin dubda q̄ se haze mas faciles, y mas tolerables, a yormente que las nuestras, con el fauor de Dios, no lo han de ser, sino que se han de reparar, y sanar cõ facilidad, o alomenos asi lo pienso, y asi lo espero, cõfiando como confio mucho en la gran sanidad y puntualidad con que nuestro Rey y señor cumple siempre sus reales obligaciones: y porq̄ se que la mayor dellas es, como dice vna ley de partida, procurar el acrecentamiento y poblacion de las ciudades de su Reyno: y pues esta tiene tanta necesidad della, no hago mucho en creer que se ha de facilitar lo que se pretende: y tambien porque si, como dice la misma ley, el Rey es el coraçon del Reyno, y el officio deste (y para esto lepo la naturaleza, segun Aristoteles, en medio del cuerpo humano) es acudir desde alli con su virtud y con su fortaleza, a remediar a los otros miembros que estuieren mas flacos, y mas menesterosos de su socorro. Su Magestad, como nuestro coraçon, hara este mismo officio, remediando y socorriendo cõ lo poder y grandeza, a los miembros que estuieren (como esta nuestra ciudad) mas debilitados, y mas necesitados de su fauor: como tambien lo hazen los buenos Medicos, quando hallan diferentes passiones en los enfermos, curando primero y fortaleciendo con sus medicamentos las partes mas flacas,

tome se dello que he dicho, lo que valiere algo: y Dios ayude a lo que huviere de ser para su seruicio, y guarde a vuestras Señorías, dandoles felicissimos, y dichosissimos successos en su gouerno. Fecha en Toledo en veinte y quatro de Julio, de mil y seiscientos y diez y ocho años.

El Doctor Herrera  
de Contreras.



## N DEI NOMINE,

Amen. Sepan quantos esta carta de testamento y vltima voluntad vieren, como yo el Licenciado Mancio de Villafañe, clerigo, Capellan mayor dela Capilla de los Muçarabes dela santa yglesia de Toledo: estando sano, y en mi seso y juyzio natural, digo que si la voluntad de Dios (lo qual no permitiere), como toda criatura está debaxo de su disposicion, como Señor vniuersal, en algun tiempo me priuare de mi habla, y juyzio natural, y el demonio mi aduersario, por permission suya, quisiere, o procurare atraerme a mi mesmo, y apartarme de lo que nuestra ley y Christianíssima Fè que en el baptismo prometí, y tenerte en aquestas tres cosas, y particularmente entre otras muchas, in articulo mortis, suele y procura persuadir, que son, dubitacion en la Fè, y jactancia de las buenas obras (si algunas hize) para desuanezirme, y la memoria de la muchedumbre de mis pecados, agrauandomelos mucho, para con el horror dellos, hazerme desconfiar de la clemencia y misericordia de Dios: que confieso con todo mi coraçon y volúntad, sin ser de nadie forçado para ello, las tres personas de la santíssima Trinidad en vna essencia, como lo tiene, y cree, y confiesa nuestra madre la Yglesia Romana, y todo lo demas que ella tiene, cree, y confiesa, y protesto de viuir, y morir, y acabar en su santa Fè Catholica, y no saltar en ella por ningun trabajo ni persecucion de quantas en esta vida se me puedan ofrecer: y nimas nimenos confieso y creo todo quanto se hizo y determinó en el sacro Concilio de Trento, congregado por el Espíritu santo, para el acrecentamiento de mi Fè y religion Christiana, y reformation de las buenas costumbres. Y las tres tentaciones arriba dichas, desde agora para entonces, y desde entonces para agora, respondo quanto a la primera, digo que mi Fè es Catholica, perfecta, y verdadera, sin la qual en ninguna manera se puede conseguir la bienauenturança para donde fuy criado, y todos los demas ritos, ceremonias, y letas, son falsas y confusas, y que impiden este verdadero camino, y los que en ellas perseveran y acabã. Quanto a lo segundo digo, q por mi flaqueza y ruyn inclinacion, no he amado a mi Dios y señor, ni seruidole como deuiera, ni exercitadome en actos de virtud y buenas obras con el proximo, como me lo manda su santa ley: pero si algo desto he hecho, ha sido bien poco, y no con aquella desnudez de respectos humanos que deuia: no fuy ni fuera poderoso para hazerlo, sino fuera ayudado de la gracia: y que yo si huiera hecho todas las buenas obras que en este mundo hizieron los bienauenturados que estan gozando de

la vision beatifica, y los merecimientos de todos ellos estuuiere en mi, no fueran las primicias de la obligacion que a su inmensidad tengo, por la creacion, y redempcion, y auerme hecho por el baptifino miembro de su yglesia, y de los demas beneficios, de auerme puesto en estado de perfectiõ, y librado me de muchos peligros, trabajos, e infamias, que si no fuera tenido de su bendita mano, huuiera dado conmigo en el infierno: ni mereciera el cielo por ellos, si el por su bondad y clemencia, no me le dá, en quien tengo puestas todas mis esperanças. Quanto alo vltimo digo, que confesso lo mucho que he ofendido a mi Dios y señor, y les graues e inornes pecados que de muchas maneras y fuertes, contra su diuina Magestad, he cometido, auiendo tenido siempre predicadores espirituales, que con sus santos consejos, han procurado incitar y persuadirme, apartandome ellos, y yo como ruy y malo, no me he querido aprouechar: pero no digo yo los mios, sino todos quãtos los hombres en el mundo pudieran cometer, y en cien mil mundos que huuiera, puestos en vna balança con su misericordia, vsando de los remedios y Sacramentos que dexò en su Yglesia, dignamente y como se deue, seran tan leues y faciles como el humo: y ansiyo confio en el, y en los meritos y intercession de su bendita madre, y Señora mia, y de la bienauenturada santa Leocadia mi rogada, a quien tengo particular deuocion, sean seruidos de ser mis intercessores, para que quando desta vida vaya, q̄ Dios me perdone mis pecados, quantos contra su diuina Magestad huuiere cometido. Porque esta es mi vltima confession y voluntad, otorgo y conozco que a seruicio de Dios nuestro señor, y a salvacion de mi anima, y descargo de mi conciencia, hago y ordeno mi testamento y vltima voluntad, en la forma siguiente.

- j. **PRIMERAMENTE** encomiendo mi anima a Dios nuestro señor, que la hizo y crio a su imagen y semejança, y la redimio por su preciosa sangre en el arbol de la santa Cruz, por q̄ no fuese perdida: al qual suplico humildemente la quiera perdonar, y poner y colocar en su santa gloria y parayso, para donde fue criada, y mi cuerpo a la tierra, para donde fue criado.

ii. Item mando que quando Dios nuestro señor fuere seruido de lleuarme desta presente vida, que mi cuerpo sea enterrado en la santa yglesia de Toledo, en la sepultura que tengo señalada junto a la puerta y entrada de la Capilla Mugarabe, que me hizierõ merced y señalaron los señores Dean y Cabildo de la santa yglesia de Toledo, adonde cõ la mesma licencia, está mi señora y madre Maria de Ecija, muger q̄ fue de mi señor y padre el Licenciado Mançico de Leõ Villafaño: la qual está en vn ataúd, en el qual fue criada

dada allí de la yglesia de Santorcaz, adonde estuuo depositada: en el qual araud mando se eche mi cuerpo, sin que se cabe mas, ni se haga otra cosa sino tornar a poner la piedra, con su guarnicion y letrero, como agora esta, que todo esta con licencia, la qual esta en mi escritorio, y se ponga bien asentada, con su cal: y se pague a los peones de la santa yglesia y oficiales, de mis bienes, lo que se les suele dar: y ruego a mis albaccas lo hagan hazer luego, y poner en la piedra el dia, mes, y año de mi fallecimiento, que esta en blanco, y se pague al que lo hiziere de mis bienes.

Item mado que acompañen mi cuerpo la cruz y clerigos de san Lorenzo mi parrochia, o de la parrochia que fuere al tiempo de mi fallecimiento, y les paguen de mis bienes los derechos acostumbrados. iij.

Item mando que acompañen mi cuerpo los señores Curas y Beneficiados desta ciudad, mis hermanos, y ayan de limosna por mi acompañamiento, tres mil maravedis: y si fuere por la mañana se repartan todos, y si por la tarde, la mitad ala tarde y la otra mitad a la mañana. iiij.

Item mando que acompañen mi cuerpo la cofadria de la Caridad, y me entierren: y la cofadria de la madre de Dios, que esta en las casas Arçobispales, y ayan de limosna lo acostúbrado, y se pague de mis bienes. v.

Item mando vayan delante de la cruz doze pobres, con sus hachas, y se les dé de limosna a cada vno vn capuz de vayeta negra, porque rueguen a Dios por mi. vi.

Item mando me acompañen doze frayles de la orden de santo Domingo, y doze de san Francisco, y doze de san Augustin, y doze del Carmen, y se den a cada vno vna vela de quatro onzas, y se les pague de mis bienes la limosna acostumbrada. vij.

Item mando me acompañen los niños de la Doctrina, y se les de a cada vno vna vela de dos onzas, y se les pague de mis bienes la limosna acostumbrada. viii.

Item mando que luego como yo falleciere, se diga la Missa del alma en el sepulcro de la santa yglesia de Toledo, y se dé de limosna dos reales al que la dixere. ix.

Item mando que luego que yo falleciere, se haga saber en san Pedro Martyr, de la orden de santo Domingo, y en san Francisco, y en san Augustin, y en el Carmen, en los quales monasterios soy hermano, por cartas de hermandad que tengo en mi escritorio, para que hagan por mi anima lo que son obligados. x.

Item mando digan en el Sagrario de la santa yglesia de Toledo cinquenta Missas de nuestra Señora, con oracion, por mi: y xi.



cincuenta a mi señora santa Leocadia mi abogada, cō oracion por mi anima.

- xij. Item mando se digan en san Pedro Martyr, y en san Francisco, y en san Augustin, y en el Carmen, cincuenta Missas en cada monasterio, por mi anima, y de mis padres, y bien hechores, y de los q̄ tuuiere algun cargo q̄ yo no sepa, y se de la limosna acostūbrada.
- xiii. Item mando se digan en san Lorenço, o adonde fuere mi parrochia quādo muriere, cien Missas por mi, y por mis padres, y pague se la limosna acostumbada.
- xiiii. Item mando a las mandas acostumbadas y forçosas de los testamentos, medio real a cada vna, auiendo quien lo cobre se les dé.
- xv. Item mando que en cada vn año se casen quatro dōzellas huerfanas de padre o madre: y aunque tengan padre y madre, se admitan, si son pobres, que sean de buena vida y fama: a las quales se le han de dar a cada vna sey cientos reales: y se han de casar en el Christo de la Capilla Muçarabe, en presencia de vn escriuano publico, y del Capellan que aquel año fuere escriuano de la Capilla. Y si la tal donzella tuuiere otra suerte que la obligue a casarse en otra Capilla de la santa yglesia, en tal caso para auer esta suerte, este obligada en casandose, de venira rezar al Christo que esta en la Capilla Muçarabe, y rogar a Dios por el que la dexó, y se le den los dichos sey cientos reales, haziendole primero su marido carta de doce dellos: y la orden que se ha de tener, serà la siguiente.
- xvj. Item que se junten el Capellan mayor y Capellanes, y cada vno nombre vna donzella, y el Capellan mayor nombre dos, que serà catorze, y los dos Capellanes que aquel año les cupiere el cumplimiento de este mi testamento, las visiten, y se informen si tienen las calidades susodichas, para entrar en las suertes. Las quales se han de echar en presencia del señor Capellan mayor y Capellanes, echando en vna vasija los nombres de las catorze huerfanas donzellas, y en otra diez papeles en blanco, y quatro con las suertes. Y a las que les cupieren, esten obligadas a casarse dentro de dos años, para auerla de auer: y si passare dos años sin se casar, la pierdan: y las que ansi se perdieren, el Capellan mayor nombre otras en su lugar, o la mesma, a su voluntad, y siendo visitada como dicho es, entre en las suertes del año siguiente.
- xvij. Item mando que el dia que se juntaren el Capellan mayor y Capellanes, a echar las suertes, q̄ ha de ser el dia de la Cruz de Mayo, ha de auer el Capellan mayor vn ducado, y cada Capellan medio ducado, hallandose presentes, y no de otra manera, y el escriuano que asistiere a ello, y a dar los recaudos a las donzellas, aya por cada vna medio ducado: y el sacristan de la Capilla, por el cuydado de dar

*Casamien-  
to de donze-  
las,*

*Suertes.*

*Estipendio al  
que se halla  
se presente*

dar recaudo, quatro reales, y a los moços a cada vno vn real, asistiẽdo alli, y no de otra manera.

Item mado que se diga por mi anima, y de mis padres, y bien he- xviii.  
chores, y de los q̄ tuuiere obligacion, para siempre jamas, en la Ca-  
pilla de los Muçarabes de la santa yglesia de Toledo, por el Capell- *Capellania.*  
lan mayor, y Capellanes della, vna Capellania, de vna Missa rezada  
cada dia perpetuamente, en esta manera, q̄ el Capellan que saliere  
de semana de la Missa del p̄uro, entre en semana de esta Missa, y desta  
manera aya cada Capellan q̄ fuere semanero, de limosna por cada  
Missa tres reales, los quales se le paguen cada veynte y ocho dias,  
con la presencia q̄ ha de auer por la semana, veynte y vn reales: y la  
Missa ha de ser del dia, conforme al rezo Romano: saluo q̄ quando  
fuere de feria, se diga de difuntos, con oracion por mi, y por mis pa-  
dres, y difuntos: y el Capellan semanero no la pueda encomendar  
sino fuere a los mesmos Capellanes, y a quien la encomendare aya  
y lleue enteramente los tres reales de la limosna: saluo el que estu-  
uiere enfermo excusado, puede llevar vn real, por razon de enfer-  
mo, y los dos lleue el que dixere la Missa. Y el Capellan q̄ hiziere  
falta de dezir o proueer quien diga la semana, por el mesmo caso  
queda al señor Capellan mayor, que la prouea a otro Capellan que  
quisiere, que cumpla la falta, y acabe la semana, y se lleue el estipen-  
dio enteramente, y ansi lo encargo y quiero.

Item mando se digan en la Capilla de los Muçarabes de la santa *xix.*  
yglesia de Toledo, por el Capellan mayor y Capellanes, treze fies-  
tas, con treze aniuersarios, en cada presencia la suya, cantadas, ansi *Treze fies-  
tas, y treze  
aniuersa-  
sarios.*  
el q̄ fuere semanero de la Capellania, y con ellas se cumpla del capi-  
tulo antes deste, pues tiene tres reales de limosna: ha se de repartir  
cada fiesta y aniuersario dos mil marauedis, quinientos marauedis  
a cada punto, tarde y mañana: de manera que ha de auer cada Cape-  
llan, de fiesta y aniuersario, quatro reales, que es vn real cada pun-  
to, y el sacristan otro tanto, y lo restate los moços de la Capilla, que  
como esta dicho, no se ha de sacar desta limosna la Missa, porque  
la ha de dezir el semanero de la Capellania: y las fiestas que se han  
de dezir, son las siguientes.

En la primera presencia, la fiesta de san Illesonso, con su aniuersario-

En la segunda presencia, la fiesta de santo Mathia, con su aniuersario.

En la tercera presencia, la fiesta del Angel Custodio, con su aniuersario.

En la quarta presencia, la fiesta de san Marcos, cõ su aniuersario.

En la quinta presencia, la fiesta de san Philipe y Santiago, con su aniuersario.

La sexta presencia, la fiesta de Corpus Christi, cõ su aniuersario.

La septima presencia, la fiesta de san Pedro y san Pablo, con su aniuersario.

La octaua presencia, la fiesta de la Assumpcion de nuestra Señora, con su aniuersario.

La nouena presencia, la fiesta de la Natiuidad de nuestra Señora, con su aniuersario.

La decima presencia, la fiesta de san Simon y Iudas, con su aniuersario.

La vndecima presencia, la fiesta de Todos santos, con su aniuersario.

La duodecima presencia, la fiesta de san Francisco, con su aniuersario.

La decima tercia presencia, la fiesta de la Natiuidad de nuestro señor, con aniuersario.

Todas las dichas fiestas y aniuersarios, han de ser conforme al oficio Muçarabe, para que mas se exerciren los señores Capellanes en el canto Muçarabe, ansí de fiestas, como de difuntos: y la limofna ansí de las fiestas, como aniuersarios, se han de pagar a la presencia cada veynte y ocho dias, como esta dicho: a los q̄ faltaren lo ayan los que se hallaren presentes: y el que estuuiere legitimamente enfermo escusado, lo gane.

xx. Item mando veynte y seys ducados de renta perpetua, para que se den a pobres, en esta manera, q̄ en cada presencia, el dia que se dixere el aniuersario de las fiestas susodichas, se den a la puerta de la Capilla a quarenta y quatro pobres, a medio real cada vno, de los que andan por la yglesia mayor, y por las calles, pidiendo limofna, q̄ son dos ducados cada presencia, q̄ son las treze presencias veynte y seys ducados: los cuales reparta el escríuano q̄ fuere aquel año, en presencia del Capellan mayor, y en su ausencia el Capellán mas antiguo que alli se hallare presente, y aya por cada vez vn real cada vno, en todas las presencias.

*Limofna  
de presen-  
cia.*

xxj. Item mando al Maestro de Capilla que es o fuere, de la santa yglesia, y al Capellan mayor y Capellanes de la Capilla Muçarabe, doze mil maravedis, para q̄ los primeros viernes de cada mes, se diga delante del Chrito q̄ esta en la Capilla, el Psalmo de misericordia, a cáto de organo, a versos, el Maestro de Capilla vn verso, y el Capellán mayor y Capellanes otro: ha de llevar el Maestro de Capilla seys cátores Racioneros, o los q̄ quisiere: ha de auer por cada vez quiniéto mrs, dos reales para cada cátor, y tres para el Maestro de

*El Maestro  
de Capilla  
de la santa  
yglesia, y  
Capellanes  
mayor, y  
Capellanes.*

Capilla.